



SECCIÓN DOCTRINA

EL ABORTO EN PERSPECTIVA REGIONAL

Casos "Dobbs" y "Beatriz": impacto en el derecho latinoamericano

Pablo Rafael Banchio¹

Instituto Universitario de Seguridad Buenos Aires (IUSE)

Recibido / received: 12/09/2024
Aceptado / accepted: 2/10/2025

Resumen

Este artículo explora el controvertido tema del aborto y la protección de la vida prenatal en las Américas, con un enfoque en dos casos emblemáticos: *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* en los Estados Unidos y *Beatriz v. El Salvador* en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El análisis destaca cómo estos casos revelan la compleja interacción entre la legislación nacional, los marcos de derechos humanos y los principios éticos. En *Dobbs*, la Corte Suprema de los Estados Unidos revocó la protección constitucional del derecho al aborto establecida en *Roe v. Wade*, argumentando que este derecho no está implícitamente protegido por la Constitución de EE.UU. En contraste, *Beatriz* demuestra los desafíos de hacer cumplir la protección prenatal en El Salvador, donde las estrictas leyes antiaborto limitan las opciones de salud reproductiva. El artículo también examina el impacto de estas decisiones en los sistemas judiciales de América Latina, subrayando la importancia del contexto legal y cultural. La conciliación entre la autonomía de las mujeres y la protección prenatal sigue siendo un tema crítico en la región.

¹ Posdoctor *cum laude* en Nuevas Tecnologías y Derecho, Università degli Studi di Reggio Calabria (Italia). Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos y Doctor en Derecho Privado (UCES). Posdoctor *cum laude* en Globalisation and Human Rights (Italia). Magíster en Derecho Empresario (UA). Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas (UBA). Profesor de Ética Digital en el Master «Digitalización y Derechos Humanos» de la Universidad Euro-Mediterránea (EMUNI). Director del Post-Doctorado en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial» de la Università degli Studi Virtuale Innovativa (Italia) (<https://www.universitavirtuale.eu>). Coordinador académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas, Facultad Interamericana de Ciencias Sociales (FICS). Miembro Titular del Centro de Estudios de Derecho Privado (CEDEP) de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires. Director del Centro di Studi Giuridici e di Ricerca Internazionale (CSGRI). (<https://www.centrodistudi.eu>)



Palabras clave: protección de la vida prenatal, derechos humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Suprema de los Estados Unidos, sistemas judiciales en América Latina, consideraciones éticas en el aborto

ABORTION IN REGIONAL PERSPECTIVE. “DOBBS” AND “BEATRIZ” CASES: IMPACT ON LATIN AMERICAN LAW

Abstract: This article explores the contentious issue of abortion and the protection of prenatal life in the Americas, with a focus on two landmark cases: *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* in the United States and *Beatriz v. El Salvador* in the Inter-American Court of Human Rights. The analysis highlights how these cases reveal the complex interplay between national legislation, human rights frameworks, and ethical principles. In *Dobbs*, the U.S. Supreme Court overruled the constitutional protection for abortion rights established in *Roe v. Wade*, arguing that the right to abortion is not implicitly protected by the U.S. Constitution. In contrast, *Beatriz* demonstrates the challenges of enforcing prenatal protection in El Salvador, where strict anti-abortion laws limit reproductive health options. The article also examines the broader impact of these decisions on Latin American judicial systems, emphasizing the importance of legal and cultural context in shaping reproductive health policies. Balancing women's autonomy with prenatal protection remains a critical issue across the region.

Keywords: Prenatal life protection, human rights, Inter-American Court of Human Rights, U.S. Supreme Court, Latin American legal systems, Ethical considerations in abortion

A. PRIMERA PARTE: El debate jurídico del aborto en Norteamérica: un análisis de la jurisprudencia y su evolución histórica

1. Introducción

El reciente fallo *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* de la Corte Suprema de los Estados Unidos ha generado un debate intenso sobre la situación del aborto. Según la decisión, no existe un derecho explícito de una mujer a decidir sobre su propio cuerpo y provocar un aborto en la Constitución de los Estados Unidos. Asimismo, la Corte ha declarado que tampoco existe un derecho implícito al aborto que pueda considerarse incluido dentro del derecho a la libertad reconocido por las enmiendas quinta y decimocuarta.



Hasta el 24 de junio de 2022, el aborto en Estados Unidos estaba protegido bajo la interpretación de la Constitución realizada por la Corte Suprema en el caso *Roe v. Wade* de 1973. Esta sentencia declaraba que la Enmienda 14 de la Constitución de los Estados Unidos incluía implícitamente el derecho al aborto, limitando así la capacidad de los estados para regular este procedimiento hasta la semana 23 de gestación. La reciente sentencia de *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* revirtió esta protección, devolviendo la autoridad para regular el aborto a los estados y reavivando el debate sobre los derechos reproductivos y la igualdad de género en Norteamérica.

2. Contexto histórico del debate sobre el aborto en Norteamérica

En los años 60 y 70, el debate sobre el aborto en Norteamérica se alineó con los movimientos feministas, desarrollando un discurso sobre la mujer basado en tres elementos principales:

- a) Libertad y privacidad: el aborto se presentó como un componente esencial de la libertad y la privacidad de la mujer.
- b) Igualdad social: se argumentó que el aborto era necesario para que las mujeres pudieran participar en la vida social en igualdad de condiciones con los hombres.
- c) Desvalorización de la maternidad: la maternidad y el embarazo comenzaron a ser vistos como cargas de las que las mujeres debían liberarse para alcanzar la igualdad.

Estos discursos se consolidaron en las decisiones de la Corte Suprema en *Roe v. Wade* (1973) y *Planned Parenthood v. Casey* (1992).

3. Roe v. Wade y Planned Parenthood v. Casey

En *Roe v. Wade*, la Corte Suprema de los Estados Unidos decidió que el derecho al aborto estaba implícito en el derecho a la privacidad, protegido por la Enmienda 14. Esta decisión se fundamentó en la idea de que las mujeres deben tener la libertad de decidir sobre su propio cuerpo y sobre su capacidad reproductiva sin interferencias del estado.

Veinte años después, en *Casey*, la Corte reafirmó el derecho al aborto, pero lo fundamentó en la libertad garantizada por la Enmienda 14. Además, *Casey* introdujo el concepto de "confianza en el precedente", señalando que las mujeres habían organizado sus vidas en torno a la disponibilidad del aborto y que revertir *Roe* afectaría negativamente sus vidas, pero introdujo el estándar del "*undue burden*" (carga excesiva), permitiendo a los estados implementar restricciones



siempre que no impusieran una carga indebida sobre el derecho de la mujer a elegir (*Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 1992).

4. Dobbs v. Jackson Women's Health Organization

El 24 de junio de 2022, la Corte Suprema de Estados Unidos, en el caso *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, anuló *Roe v. Wade*, declarando que la Constitución no confiere un derecho al aborto. Este fallo devolvió la autoridad para regular el aborto a los estados individuales, argumentando que *Roe v. Wade* representaba un error judicial y un ejercicio de "fantasía jurídica".

La mayoría de la Corte en *Dobbs* argumentó que *Roe* y *Casey* se equivocaron al razonar que en la Constitución norteamericana existía alguna norma que habilitara el aborto y contrasta con los discursos previos sobre la mujer y el aborto, ofreciendo una perspectiva que reconoce los límites y deberes asociados con la libertad.

- a) Libertad con límites: la mayoría en *Dobbs* argumenta que, aunque las personas pueden tener creencias variadas sobre el inicio de la vida, no pueden actuar de acuerdo con esas creencias en detrimento de una vida potencial. Este enfoque introduce una visión de la libertad más realista y con límites, reconociendo la existencia de una vida potencial y los deberes asociados.
- b) Igualdad redefinida: la decisión de *Casey* vinculó el aborto con la igualdad, sugiriendo que era necesario para que las mujeres pudieran participar plenamente en la vida social. *Dobbs* desafía esta noción, sugiriendo que la verdadera igualdad no debe implicar la necesidad de abortar para que las mujeres sean tratadas como iguales.

La decisión en *Dobbs* se basa en cinco factores clave:

- a) Naturaleza del error en *Roe*: la Corte consideró el razonamiento de *Roe* como "infame", lo que significa que causa un grave daño a la sociedad. Se argumentó que la interpretación de un derecho al aborto en la Constitución era incorrecta y perjudicial.
- b) Errores en los precedentes: la Corte enumeró una serie de errores en el razonamiento de los precedentes, probando que no se encontraban debidamente fundamentados. Esta falta de fundamentos sólidos fue crucial para la decisión de revocar *Roe* y *Casey*.
- c) Inviabilidad (*unworkability*): se demostró que la solución del fallo a revertir había tenido problemas de viabilidad. La regla que surgía de *Roe* no podía ser aplicada en la realidad y generaba problemas en su utilización.



- d) Efectos disruptivos: los precedentes *Roe* y *Casey* habían originado una serie de reglas procesales exclusivas en materia de aborto que causaban efectos disruptivos en el sistema legal y social.
- e) Confianza (*reliance*): la Corte descartó que revocar *Roe* y *Casey* significase un impacto significativo en la confianza depositada por la sociedad en los precedentes. Argumentó que era absurdo sostener que las mujeres establecieran sus relaciones personales pensando en la posibilidad de abortar.

5. El caso de Mississippi

El parlamento de Mississippi aprobó una ley que limita los abortos a las 15 semanas, significativamente antes del límite de 23 semanas previamente establecido bajo *Roe* y *Casey*. Esta ley fue recurrida y eventualmente llegó a la Corte Suprema.

La organización *Jackson Women's Health*, propietaria de la última clínica de aborto en Mississippi, presentó una demanda contra el estado, argumentando que la prohibición a las 15 semanas era inconstitucional, ya que contravenía directamente el estándar de viabilidad establecido por la Corte Suprema en *Roe v. Wade* y *Planned Parenthood v. Casey*. Según estos precedentes, los estados no podían prohibir los abortos antes del punto de viabilidad del embarazo, generalmente entendido como alrededor de las 24 semanas de gestación. Tanto el Tribunal de Distrito como el Tribunal de Apelaciones del Quinto Circuito fallaron a favor de *Jackson Women's Health Organization*, bloqueando la aplicación de la ley sobre la base de que era incompatible con el precedente establecido por la Corte Suprema (*Jackson Women's Health Organization v. Dobbs*, 951 F.3d 246, 2020).

La petición del estado solicitaba explícitamente que la Corte reconsiderara el marco constitucional establecido por *Roe* y *Casey*, argumentando que el estándar de viabilidad era arbitrario y no estaba fundamentado en la Constitución. Mississippi, a través de Thomas E. Dobbs, Oficial de Salud Estatal del Departamento de Salud, que apeló ante la Corte Suprema, sostenía que los estados deberían tener la autoridad para regular el aborto antes en el embarazo, basándose en su interés en proteger la vida intrauterina, la salud materna y la integridad de la profesión médica.

En su fallo, la Corte Suprema se puso del lado de Mississippi, afirmando que la Constitución no garantiza un derecho al aborto y que, por lo tanto, los estados tienen la autoridad para regularlo. Este fallo anuló efectivamente la protección federal del aborto establecida por *Roe v. Wade*.



5.1 Posturas judiciales sobre el aborto

La decisión de la Corte Suprema reveló tres perspectivas judiciales distintas:

- a) La posición del Presidente del Tribunal: el Presidente del Tribunal consideró que no era necesario anular *Roe y Casey* para respaldar la ley de Mississippi, sugiriendo un enfoque más moderado que mantuviera algunas protecciones federales para el aborto.
- b) La posición del Juez Clarence Thomas: en el otro extremo, *Justice Thomas* argumentó no solo la anulación de *Roe y Casey*, sino también la revisión de otros precedentes donde creía que la Corte se había excedido en su autoridad.
- c) La posición del Juez Brett Kavanaugh: *Justice Kavanaugh* adoptó una postura intermedia, apoyando la anulación de *Roe y Casey* pero oponiéndose a la revisión de otros precedentes.

5.2 El fondo del caso. Argumentos presentados

Los argumentos en *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* presentados ante la Corte Suprema destacaron las profundas divisiones en la sociedad y el derecho estadounidense en torno a los derechos sobre el aborto. Las cuestiones clave en juego involucraban la interpretación de la Constitución en relación con los derechos individuales, el poder del estado para regular el aborto, y el papel del poder judicial en mantener o revertir precedentes.

5.2.1 Argumento del Estado de Mississippi

El argumento central de Mississippi fue que la Constitución no confiere un derecho al aborto y, por lo tanto, el estándar de viabilidad establecido por *Roe v. Wade y Planned Parenthood v. Casey* debería ser anulado. El estado argumentó que el precedente establecido por estos casos estaba profundamente equivocado y no tenía base en el texto, la estructura o la historia de la Constitución.

Mississippi afirmó que las decisiones de la Corte en *Roe y Casey* habían impuesto un estándar inviable que no acomodaba los intereses legítimos de los estados en proteger la vida potencial y promover la salud de las mujeres.

El estado también sostuvo que los avances científicos desde *Roe* habían movido el punto de viabilidad intrauterina a etapas más tempranas del embarazo, lo que socavaba aún más la lógica del umbral de viabilidad. Mississippi enfatizó que permitir a los estados establecer sus propias regulaciones sobre el aborto respetaría el federalismo y el proceso democrático, permitiendo que el pueblo



de cada estado determinara sus propias leyes sobre el aborto a través de sus representantes electos (Mississippi's Brief, 2021).

5.2.2 Argumento de Jackson Women's Health Organization

En respuesta, *Jackson Women's Health Organization* argumentó que *Roe v. Wade* y *Planned Parenthood v. Casey* eran precedentes asentados durante casi medio siglo. Anular estas decisiones representaría una reversión de derechos largamente establecidos. La clínica sostuvo que el estándar de viabilidad era una línea clara y viable que equilibraba los intereses de las mujeres y del estado, asegurando que las mujeres pudieran tomar decisiones sobre sus embarazos sin interferencias indebidas antes de la viabilidad.

Jackson Women's Health Organization también argumentó que la ley de Mississippi no solo era inconstitucional, sino que también representaba riesgos significativos para la salud y autonomía de las mujeres. La clínica mantuvo que anular *Roe* y *Casey* conduciría a un mosaico de leyes sobre el aborto en todo el país, exacerbando las desigualdades y socavando el principio de igualdad ante la ley (Jackson Women's Health Organization's Brief, 2021).

5.2.3 Audiencias orales e investigación judicial

Durante las audiencias orales, los jueces de la Corte Suprema interactuaron con ambas partes sobre cuestiones fundamentales relacionadas con los derechos constitucionales, los precedentes y el papel del poder judicial. La mayoría en la Corte parecía simpatizar con los argumentos de Mississippi, cuestionando la legitimidad del estándar de viabilidad y su fundamento en los principios constitucionales. Se debatió si la Corte debía adherirse al precedente por el mero hecho de serlo o si tenía el deber de corregir lo que algunos jueces consideraban un grave error en *Roe* y *Casey*.

Los jueces liberales, en contraste, subrayaron la estabilidad y previsibilidad que proporciona la adhesión a los precedentes y expresaron su preocupación por la credibilidad y legitimidad de la Corte si esta cambiara de rumbo en un tema tan fundamental. Las audiencias orales demostraron la magnitud del caso y el potencial de la decisión de la Corte para reconfigurar fundamentalmente el panorama legal de los derechos sobre el aborto en Estados Unidos.

6. Análisis jurídico de la decisión

6.1 La decisión de la Corte Suprema

El fallo de la Corte Suprema en *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*



representa un punto de inflexión en la jurisprudencia estadounidense sobre el aborto. En una decisión de 6-3, la Corte anuló tanto *Roe v. Wade* (1973) como *Planned Parenthood v. Casey* (1992), revocando casi 50 años de precedentes. La opinión mayoritaria, redactada por el juez Samuel Alito, sostiene que la Constitución no confiere explícitamente un derecho al aborto y que, por lo tanto, la autoridad para regular este tema debe devolverse a los estados (*Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, 597 U.S., 2022).

El argumento central de la opinión mayoritaria es que *Roe* y *Casey* fueron decisiones erróneas, mal fundamentadas y que han distorsionado el entendimiento constitucional de los derechos individuales. Alito argumenta que la Constitución debe ser interpretada de acuerdo con su texto y la historia, y que el derecho al aborto no está explícita ni implícitamente protegido por la Constitución, ni es parte de la tradición y la conciencia nacional profundamente enraizadas, un criterio que la Corte ha utilizado en casos anteriores para reconocer derechos no explícitamente mencionados en el texto constitucional.

La Corte también criticó la viabilidad como una línea divisoria arbitraria para la regulación del aborto, argumentando que el estándar de viabilidad no tiene una base sólida en la ciencia, la ética o la jurisprudencia. Al devolver la cuestión del aborto a los estados, la Corte afirmó que cada estado tiene el derecho soberano de decidir cómo regular, restringir o permitir el acceso al aborto dentro de sus propias fronteras. Esta decisión refuerza la noción de federalismo, donde los derechos y regulaciones pueden variar significativamente de un estado a otro.

6.2 Doctrina de *stare decisis* y su aplicación

Uno de los aspectos más controvertidos de la decisión en *Dobbs* es la aplicación de la doctrina del *stare decisis*, el principio de respetar los precedentes judiciales establecidos ("*stare decisis et non quieta movere*").

Los defensores de este método argumentan que respetar los precedentes asegura la estabilidad, coherencia y predictibilidad en la ley, lo cual es esencial para la legitimidad del sistema judicial. Sin embargo, la Corte, bajo la opinión de Alito, justificó la anulación de *Roe* y *Casey* afirmando que estas decisiones eran "excepcionalmente incorrectas" y que su mantenimiento había provocado daños significativos a la estructura legal y a la coherencia de los derechos constitucionales.

Alito identificó cinco factores clave que justificaron la reversión de los precedentes:

- a) La naturaleza de los errores: según la Corte, tanto *Roe* como *Casey* interpretaron erróneamente la Constitución, imponiendo un marco legal



- que no tiene fundamento en el texto o la historia constitucional.
- b) Calidad del razonamiento: la Corte consideró que el razonamiento en *Roe y Casey* era defectuoso y no estaba bien fundamentado en principios constitucionales sólidos.
 - c) Trabajabilidad del estándar: la Corte argumentó que el estándar de viabilidad introducido en *Roe* y ajustado en *Casey* era arbitrario y difícil de aplicar de manera consistente.
 - d) Efectos perjudiciales: la Corte sostuvo que estos precedentes habían tenido efectos dañinos en la jurisprudencia y en la política pública, polarizando aún más el país en torno al tema del aborto.
 - e) Ausencia de confianza pública: Según la opinión de la mayoría, el mantenimiento de *Roe y Casey* no generaba confianza pública, sino que aumentaba la controversia y la percepción de que la Corte estaba legislando desde el banco.

Al aplicar estos factores, la Corte concluyó que la doctrina del *stare decisis* no obligaba a mantener precedentes claramente erróneos, especialmente cuando estos precedentes afectan cuestiones de gran importancia moral y constitucional.

6.3 Opiniones concurrentes y disidentes

La decisión en *Dobbs* también incluyó varias opiniones concurrentes y disidentes que reflejan las profundas divisiones dentro de la Corte y entre los estadounidenses sobre el tema del aborto.

6.3.1 Opinión concurrente del Juez Clarence Thomas

El juez Clarence Thomas presentó una opinión concurrente en la que fue más allá de la opinión de la mayoría. Thomas argumentó que la Corte debería reconsiderar todos los precedentes basados en la "debida protección" bajo la Decimocuarta Enmienda, incluidos casos relacionados con la anticoncepción, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y el matrimonio igualitario (*Griswold v. Connecticut*, *Lawrence v. Texas*, *Obergefell v. Hodges*). Aunque la opinión de Thomas no refleja la de la mayoría de la Corte, plantea la posibilidad de futuras revisiones judiciales de otros derechos que, como el aborto, no están explícitamente enumerados en la Constitución.

6.3.2 Opinión disidente de los Jueces Breyer, Sotomayor y Kagan

La disidencia, escrita conjuntamente por los jueces Stephen Breyer, Sonia Sotomayor y Elena Kagan, defendió enérgicamente la doctrina del *stare decisis* y la importancia de mantener precedentes que protegen derechos fundamentales.



Los disidentes argumentaron que la decisión de la mayoría pone en peligro no solo el derecho al aborto, sino también otros derechos basados en la privacidad y la autonomía personal, sugiriendo que la lógica utilizada para revocar *Roe* podría aplicarse a otros derechos que han sido fundamentales para la libertad y la igualdad en Estados Unidos.

7. Implicaciones y consecuencias del fallo

7.1 Impacto en la práctica del aborto

El fallo en *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* ha tenido un impacto profundo y multifacético en los derechos reproductivos en los Estados Unidos. Al anular *Roe v. Wade* y *Planned Parenthood v. Casey*, la Corte Suprema eliminó la protección constitucional federal del derecho al aborto, devolviendo la potestad de regular o prohibir el aborto a los estados individuales. Esta decisión ha dado lugar a una fragmentación significativa del acceso al aborto en todo el país, con varios estados promulgando rápidamente leyes que restringen o prohíben el aborto en diversas etapas del embarazo.

Muchos estados han adoptado "leyes gatillo" (*trigger laws*) que prohíben el aborto casi inmediatamente después de la anulación de *Roe*. Estas leyes, previamente redactadas para entrar en vigor si *Roe* era revocado, han cerrado clínicas de aborto y restringido severamente el acceso a servicios de salud reproductiva. En contraste, otros estados han tomado medidas para proteger y expandir el acceso al aborto, creando un panorama legal desigual y complejo en todo el país.

7.2 Motivos ideológicos y reacciones internacionales

La decisión de la Corte Suprema fue criticada desde diversos sectores ideológicos y políticos, pero se sostuvo en la base de una interpretación textualista de la Constitución.

Las críticas a la anulación de *Roe v. Wade* se han centrado en motivos políticos e ideológicos. Se ha argumentado que la decisión representa un retroceso en los derechos de las mujeres y que fue influenciada por la composición conservadora de la Corte, nombrada en parte por el expresidente Donald Trump.

La reacción internacional también ha sido significativa, con el Parlamento Europeo insólitamente aprobando una resolución solicitando a la Corte Suprema de Estados Unidos que no anulara *Roe v. Wade*. Esto significa una intromisión sin



precedentes de la ideologizada burocracia de Bruselas en la política interna de otro estado democrático.

7.3 La sentencia Dobbs y una nueva mirada sobre la mujer

La reciente sentencia *Dobbs* de la Corte Suprema de los Estados Unidos ofrece una perspectiva diferente, contrastando con el discurso dominante:

- a) Libertad y autonomía: *Dobbs* reinterpreta la libertad, argumentando que aunque uno puede tener creencias personales sobre el inicio de la vida, no puede actuar en consecuencia si infringe otras leyes y principios constitucionales.
- b) Igualdad social: *Dobbs* cuestiona la idea de que el aborto es necesario para la igualdad de la mujer, sugiriendo que esta perspectiva desvaloriza la maternidad y el embarazo.
- c) Intereses en juego: la sentencia reconoce la complejidad moral del aborto y argumenta que la decisión debe ser dejada a los representantes del pueblo, donde las mujeres pueden participar y expresar sus intereses.

7.4 Análisis y reflexiones

La sentencia *Dobbs* introduce un debate renovado sobre la mujer y el aborto, reintroduciendo la noción de la vida potencial y desafiando el discurso dominante que ve el aborto como esencial para la libertad y la igualdad de la mujer. Este enfoque puede ofrecer nuevas herramientas para pensar en la igualdad de género y los derechos reproductivos en un contexto más amplio.

8. La asignatura pendiente de EE.UU.

Una cuestión significativa no resuelta en Estados Unidos es el equilibrio entre los derechos de libertad y los derechos de prestación. Para proteger adecuadamente tanto a las mujeres como a los no nacidos, es crucial proporcionar el apoyo social necesario para que llevar un embarazo a término sea una decisión razonable, no un esfuerzo heroico.

8.1 Situación del aborto en cada uno de los Estados norteamericanos

A partir del 9 de julio de 2024, el acceso legal al aborto en estos estados es el siguiente:



a) Colorado, Nueva Jersey, Oregón, Vermont y el Distrito de Columbia: el aborto es legal sin restricciones significativas.

b) Michigan: el aborto sigue siendo legal en Michigan, pero enfrenta un futuro incierto debido a una posible acción legal.

A partir del 9 de julio de 2024, 26 estados en los Estados Unidos tienen restricciones significativas al aborto tras la revocación de *Roe v. Wade* por la Corte Suprema.

8.2 Tipos de restricciones

Las restricciones varían en severidad e incluyen:

- a) Prohibiciones totales del aborto: 13 estados (Alabama, Arkansas, Dakota del Norte, Dakota del Sur, Florida, Georgia, Idaho, Iowa, Kentucky, Luisiana, Mississippi, Missouri y Oklahoma) prohíben el aborto en la mayoría o en todas las circunstancias.
- b) Prohibiciones después de ciertas semanas: 9 estados (Arizona, Montana, Nebraska, Ohio, Carolina del Sur, Tennessee, Texas, Utah y Virginia Occidental) prohíben el aborto después de un cierto número de semanas, que van desde las 6 hasta las 20 semanas.
- c) Requisitos de espera y asesoramiento: muchos estados exigen períodos de espera obligatorios y asesoramiento antes de un aborto.
- d) Restricciones al acceso a la atención: algunos estados restringen el acceso a la atención al limitar el número de clínicas de aborto disponibles o imponer requisitos a los proveedores de servicios de aborto.

9. Reflexiones finales

La jurisprudencia sobre el aborto en Norteamérica ha experimentado una transformación significativa con el fallo de *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, que anuló el precedente establecido por *Roe v. Wade*, proponiendo un debate más matizado y realista sobre la libertad, la igualdad y la maternidad. Esta decisión ha reabierto el debate sobre los derechos reproductivos y la igualdad de género, devolviendo la autoridad para regular el aborto a los estados.

La decisión de *Dobbs* ofrece una nueva perspectiva que contrasta con los discursos anteriores sobre la libertad y la igualdad de las mujeres, introduciendo un enfoque que reconoce los límites y deberes asociados con la libertad y cuestionando la necesidad del aborto para la igualdad social.



La evolución histórica del debate sobre el aborto en Norteamérica ha estado profundamente influenciada por los movimientos feministas de las décadas de 1960 y 1970, que promovieron el aborto como una cuestión de libertad, privacidad, y igualdad social.

Sin embargo, la reciente jurisprudencia de *Dobbs* ha desafiado estas nociones, sugiriendo que la verdadera igualdad no debe implicar la necesidad de abortar y que la libertad debe considerarse dentro de un marco que incluya la protección de la vida potencial.

El fallo de *Dobbs* ha provocado una variedad de reacciones ideológicas y políticas, tanto a nivel nacional como internacional, destacando la polarización del tema y la influencia de la composición conservadora de la Corte Suprema. Este fallo no solo ha afectado la legislación estatal sobre el aborto, sino que también ha planteado cuestiones fundamentales sobre la interpretación constitucional y la relación entre los derechos de libertad y los derechos de prestación.

La situación del aborto en Estados Unidos sigue siendo compleja y variada, con algunos estados manteniendo el acceso legal al aborto sin restricciones significativas, mientras que otros han implementado prohibiciones totales o restricciones severas.

La sentencia de *Dobbs* ha resaltado la necesidad de un equilibrio entre los derechos de libertad y los derechos de prestación, subrayando la importancia de proporcionar el apoyo social necesario para que llevar un embarazo a término sea una decisión razonable y no un esfuerzo heroico.

En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene la oportunidad de considerar estas nuevas perspectivas y herramientas al abordar casos similares en la región, como veremos a continuación.

La jurisprudencia norteamericana sobre el aborto y la reciente sentencia de *Dobbs* ofrecen un marco para un debate más matizado y realista sobre la libertad, la igualdad y la maternidad, que puede enriquecer la discusión sobre los derechos reproductivos y la igualdad de género en un contexto mucho más amplio.

B. SEGUNDA PARTE: La protección de la vida prenatal y los derechos humanos en El Salvador

1. Introducción

El sistema interamericano de derechos humanos ha sido fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos en América Latina. Sin



embargo, dentro de este marco, el tratamiento de los derechos de las mujeres y los derechos del niño no nacido sigue siendo un tema altamente controvertido y complejo. El caso *Beatriz*, que involucra la solicitud de un aborto terapéutico en El Salvador, pone de relieve las tensiones entre la protección de la vida del concebido aún no nacido (*nasciturus*) y la salvaguardia de los derechos de las mujeres.

En este apartado, se establecerá el contexto normativo y social en el que se inscribe el caso *Beatriz*, analizando las particularidades del sistema interamericano en relación con los derechos reproductivos. Este análisis considerará la evolución de los principios legales clave dentro del sistema, cómo estos principios han sido interpretados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y las implicaciones sociales más amplias de estas interpretaciones.

El caso *Beatriz* pone de manifiesto el choque entre diferentes derechos: el derecho a la vida, el derecho a la salud, y el derecho a la privacidad, entre otros. También resalta los desafíos únicos que plantean los derechos reproductivos en América Latina, donde las tradiciones culturales, religiosas y legales a menudo se entrecruzan, creando un panorama complejo para la protección de los derechos de las mujeres.

2. El marco normativo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El sistema interamericano opera bajo un marco de instrumentos de derechos humanos que incluyen la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), y varios otros tratados y convenciones que abordan derechos y protecciones específicas. Entre estos, la CADH, a menudo denominada "Pacto de San José", es la más significativa, proporcionando la base para la protección de los derechos civiles y políticos en las Américas.

El artículo 4.1 de la CADH, que protege el derecho a la vida "desde el momento de la concepción", es particularmente relevante en el discurso sobre los llamados eufemísticamente "derechos reproductivos". La interpretación de este artículo ha sido objeto de un extenso debate, especialmente en casos que involucran el aborto y los derechos del no nacido. Esta disposición ha sido invocada tanto para proteger la vida intrauterina como para restringir el acceso al aborto, creando dilemas legales y éticos significativos en casos como el de *Beatriz*.

El sistema está compuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El



primero es un tribunal de justicia y la segunda un organismo que sirve de antesala de la Corte, decidiendo qué casos se admiten para ser evaluados y cuáles no. Existe la falsa creencia de que la Corte IDH es una suerte de tribunal de justicia máximo con superpoderes por encima de las Cortes Supremas de los distintos países de América, sin embargo, eso no funciona así ya que no puede atropellar las soberanías nacionales, creando nuevos derechos.

2.1 El contexto social y cultural

El contexto social y cultural en América Latina juega un papel crucial en la conformación del discurso sobre los llamados derechos reproductivos. La región se caracteriza por una fuerte influencia de la Iglesia Católica, que históricamente ha rechazado el aborto en cualquier forma. Esta influencia se refleja en los marcos legales de la mayoría de países latinoamericanos, donde el aborto está altamente restringido o completamente prohibido, a menudo sin excepciones en casos de ningún tipo.

En El Salvador, donde tuvo lugar el caso de *Beatriz*, el aborto está completamente prohibido, incluso en casos de violación, incesto o graves anomalías del bebé. Esta prohibición absoluta refleja el contexto cultural y religioso más amplio del país, donde laantidad de la vida desde la concepción está profundamente arraigada en la conciencia nacional. Sin embargo, esta postura legal estricta ha sido cuestionada por defensores de los derechos reproductivos, quienes argumentan que tales prohibiciones violan los derechos de las mujeres a la vida, la salud y la autonomía.

2.2 Características clave del caso Beatriz

El caso *Beatriz* surgió como una prueba crítica de la capacidad del sistema interamericano de derechos humanos para reconciliar la protección de la vida con los derechos de las mujeres.

Beatriz, una mujer de 22 años con antecedentes de *lupus* y otras complicaciones de salud graves, quedó embarazada de un niño no nacido diagnosticado con anencefalia, una condición fatal en la que una parte significativa del cerebro y el cráneo está ausente. Esto se supo mediante la filtración por parte de una enfermera de su historial clínico a organizaciones proabortiones violando el derecho a la privacidad de sus datos personales.

Continuar con el embarazo, argumentaban estos grupos, representaba un serio riesgo para la vida de Beatriz, lo que la llevó, inducida por sus representantes



legales que se aprovecharon de su falta de educación y recursos, a solicitar un aborto terapéutico.

La autoridades judiciales salvadoreñas en dos oportunidades denegaron la solicitud, citando la prohibición absoluta del aborto, lo que provocó un recurso urgente ante la CIDH.

La Comisión, reconociendo la gravedad de la situación, solicitó al gobierno salvadoreño que tomara medidas para proteger la vida de Beatriz, una petición que finalmente fue ignorada ya que la Corte Suprema de El Salvador reconoció que el embarazo de Beatriz estaba perfectamente controlado y que su vida y la de su hija no corrían riesgos.

Los médicos adelantaron el parto mediante una cesárea a las 26 semanas de embarazo para evitar una posible preeclampsia, la bebé nació y fue bautizada con el nombre de Leilani, viviendo solo cinco horas. Beatriz sobrevivió y falleció años después en un accidente de tránsito 4 años y 4 meses después. Este caso ilustra el conflicto entre la legislación pro-vida y la necesidad de proteger la salud y vida de la madre.

2.3 Debate sobre la maternidad, la privacidad y los derechos reproductivos

El caso *Beatriz* generó un debate significativo sobre los conceptos de maternidad, privacidad (al revelarse una historia clínica) y derechos reproductivos dentro del sistema interamericano. Por un lado, el caso destacó la importancia de proteger a las mujeres vulnerables durante el embarazo. Y, por otro lado, puso en primer plano la cuestión de los derechos del no nacido y hasta qué punto estos derechos deben influir en las decisiones sobre el aborto.

La CIDH y la Corte Interamericana han abordado estas cuestiones con diversos grados de sensibilidad a las normas culturales y sociales, pero el caso *Beatriz* reveló la necesidad de un enfoque más coherente y basado en principios en estos temas críticos.

El caso demostró las limitaciones del marco legal actual para abordar los complejos problemas de los derechos reproductivos respetando al mismo tiempo el contexto cultural de la región.

3. La maternidad como parte de la identidad de la mujer

La Corte IDH ha desempeñado un papel crucial en la configuración del discurso sobre la maternidad como parte esencial de la identidad de la mujer dentro del sistema interamericano. Este reconocimiento no solo se basa en el derecho a la



protección durante el embarazo y el parto, sino también en la valoración de la maternidad como una dimensión central de la dignidad y el bienestar de la mujer.

3.1. El caso Artavia Murillo y la protección de los derechos reproductivos

El caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* surgió en un contexto donde la Corte IDH tuvo que enfrentar una de las cuestiones más controvertidas en materia de derechos reproductivos: la prohibición de la fertilización *in vitro* (FIV) en Costa Rica.

Uno de los aspectos más destacados de la sentencia fue el reconocimiento de la maternidad como una dimensión esencial de la identidad de la mujer. La Corte señaló que las restricciones al acceso a la FIV no solo violaban el derecho de las parejas a formar una familia, sino que también comprometían la dignidad de las mujeres al restringir su capacidad de decidir sobre su maternidad. Este fallo subrayó la importancia de proteger los derechos reproductivos como parte integral del respeto a la dignidad y la autonomía de las mujeres.

3.2 La maternidad y la vulnerabilidad de la mujer

El reconocimiento de la maternidad como parte de la identidad de la mujer ha sido acompañado por un enfoque particular en la protección de las mujeres vulnerables durante el embarazo y el parto.

La Corte IDH ha identificado situaciones en las que la maternidad puede verse comprometida por factores como complicaciones médicas, condiciones socioeconómicas desfavorables o la falta de acceso a servicios de salud adecuados. En estos contextos, la Corte ha enfatizado la necesidad de que los Estados adopten medidas positivas para garantizar la protección de las mujeres embarazadas.

En el caso *Artavia Murillo*, la Corte destacó que el Estado tiene la obligación de proporcionar un entorno legal y social que permita a las mujeres llevar a cabo su maternidad de manera segura y digna. Este enfoque se extiende a situaciones donde la vida de la mujer está en peligro debido al embarazo, subrayando la obligación del Estado de garantizar el acceso a cuidados médicos adecuados que protejan tanto la vida como la salud de la mujer.

3.3 La maternidad como elemento de dignidad y autonomía

La maternidad como parte constitutiva del ser mujer también implica un reconocimiento de la misma como un elemento central de su dignidad y



autonomía. La Corte IDH ha subrayado que el respeto por la dignidad de las mujeres requiere que se les permita tomar decisiones informadas y libres sobre la gestación, sin coerción ni discriminación -cosa que no aconteció en Beatriz, ya que fue presionada-.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha enfatizado que la protección de ellos es esencial para garantizar la autonomía de las mujeres. El fallo en *Artavia Murillo* estableció que cualquier restricción injustificada a estos derechos no solo compromete la capacidad de las mujeres para ejercer su autonomía, sino que también socava su dignidad al tratarlas como seres incapaces de tomar decisiones sobre su propia vida y cuerpo -el de las mujeres, suponemos, no así el del bebe-.

4. La Comisión Interamericana y su postura ideológica radical

A lo largo de los años, la CIDH ha adoptado una postura que se diferencia notablemente de la de la Corte Interamericana en materia de derechos reproductivos y, específicamente, en relación con el aborto. Mientras que la Corte ha procurado equilibrar los derechos de las mujeres con la protección del niño no nacido, la Comisión ha priorizado, casi exclusivamente, la autonomía y privacidad de las mujeres en sus recomendaciones y decisiones.

En el caso *Beatriz*, la CIDH respaldó la solicitud de aborto terapéutico, argumentando que la prohibición de este procedimiento constituye una violación del derecho a la vida, la salud y la integridad personal de *Beatriz*, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo la misma Corte, en la Opinión Consultiva 22, ya había determinado que "la Convención Americana no dejó abierta la interpretación sobre cómo debe entenderse el término persona".

La Comisión subrayó la necesidad de proteger la vida y la salud de la mujer, incluso si eso implicaba terminar con la vida del *nasciturus*, destacando que las leyes imperantes en la República de El Salvador que prohibían el aborto en todos los casos eran desproporcionadas y violaban los derechos humanos de Beatriz alegando que llevar adelante un embarazo puede llegar a ser equiparado a la tortura.

4.1. La falta de reconocimiento de la identidad del niño no nacido

Sin embargo, este enfoque centrado en la mujer ha sido criticado por su aparente falta de reconocimiento del valor y la identidad del niño no nacido. En el caso *Beatriz*, esta crítica se hace especialmente evidente en la omisión de cualquier



mención significativa a la hija de Beatriz, Leilani, quien nació con vida, pese a que resultó su muerte poco después del nacimiento. La CIDH no mencionó la existencia de la hija de Beatriz en su discusión del caso, ni antes ni después de su nacimiento, lo que ha sido percibido como un acto de deshumanización.

La falta de reconocimiento del bebé y de su identidad individual fue vista como una omisión grave que ignora la complejidad moral y ética de los casos de aborto. Al tratar al bebé como un elemento secundario en la ecuación, y no como un ser con potencial identidad y valor, la Comisión ha sido acusada de adoptar una postura a expensas de deshumanizar al bebé y, en cierto modo, a la propia maternidad.

4.2. El tratamiento de Beatriz como madre

Otra crítica importante dirigida a la Comisión es su tratamiento de Beatriz no como madre, sino exclusivamente como una mujer en situación de vulnerabilidad. Desde el diagnóstico de anencefalia de su hija, Beatriz fue tratada principalmente como una paciente cuya vida y salud -teóricamente ya que vivió plenamente después-, estaban en riesgo, con poca o ninguna consideración de su identidad como madre de un niño no nacido.

Esta perspectiva ha sido señalada como problemática, ya que podría interpretarse como un enfoque reduccionista que no reconoce plenamente la complejidad de la situación de Beatriz que se quedó en el hospital recuperándose de la cesárea, sin problemas físicos pero con un vacío enorme como toda madre que pierde a su hijo.

Al centrarse únicamente en su derecho a la autonomía, la Comisión pasó por alto la realidad de que, independientemente del diagnóstico de anencefalia, Beatriz seguía siendo la madre de un niño, y que este hecho debería haber sido tratado con la misma seriedad y consideración que sus derechos como mujer.

4.3 Implicaciones éticas y humanitarias de la postura de la Comisión

La postura radical de la CIDH ha suscitado un debate importante sobre las implicaciones éticas y humanitarias de un enfoque que prioriza la autonomía de la mujer sobre cualquier otro aspecto. Mientras que la protección de los derechos reproductivos es esencial, la omisión de la identidad y el valor del niño no nacido plantea preguntas sobre hasta qué punto es posible equilibrar los derechos en juego sin deshumanizar a ninguna de las partes involucradas.

El caso *Beatriz* ejemplifica las tensiones inherentes a este debate. Al no reconocer plenamente la existencia de la hija de Beatriz, la Comisión podría ser vista como



un organismo que corre el riesgo de adoptar una postura que no refleja completamente la dignidad de todas las vidas humanas involucradas.

La sola idea de aceptar por parte del organismo que el bebé no tenía derecho a nacer porque padecía una discapacidad implica un retroceso enorme para las personas con este tipo de inhabilidades que hace décadas vienen luchando contra estereotipos estigmatizantes y la discriminación.

4.4 Críticas y desafíos para el futuro

Las críticas hacia la Comisión no sólo se limitan a su tratamiento del caso *Beatriz*, sino que se extienden a su enfoque general sobre los derechos reproductivos. Los desafíos futuros para la CIDH incluyen encontrar un equilibrio que respete tanto los derechos de las mujeres como la dignidad del niño no nacido. Esto podría implicar una revisión de su discurso y la adopción de un enfoque más integral y humanitario que considere todos los aspectos de la identidad humana en juego.

La necesidad de una postura que no solo defienda la autonomía de la mujer, sino que también reconozca y respete la identidad del bebé, es un desafío que la Comisión deberá enfrentar si desea mantener su legitimidad y su papel como defensor de los derechos humanos en la región.

5. Análisis crítico del caso Beatriz

5.1 Falta de reconocimiento de Leilani, la hija de Beatriz

Uno de los aspectos más controvertidos del caso *Beatriz* es la manera en que la Comisión Interamericana manejó el hecho de que la hija de Beatriz naciera con anencefalia, una condición que no permite la supervivencia prolongada fuera del útero. La niña vivió cinco horas después de su nacimiento. Sin embargo, la Comisión no hizo mención significativa de la existencia de la niña ni antes ni después de su nacimiento, una omisión que ha sido fuertemente criticada desde una perspectiva humanitaria y ética.

La falta de reconocimiento de la hija de Beatriz por parte de la Comisión puede interpretarse como un fracaso en humanizar al niño no nacido, que, a pesar de sus limitaciones físicas, era un ser humano que vivió, fue bautizado, recibió cuidados médicos y finalmente fue sepultado por su madre. Ignorar estos hechos no solo deshumaniza al concebido aún no nacido, sino que también muestra una falta de respeto hacia los ritos y cuidados que su madre le otorgó.



Desde una perspectiva jurídica, este enfoque plantea serias preocupaciones sobre cómo se valoran los derechos y la dignidad del bebé en comparación con los derechos de la mujer. Aunque el foco en la protección de los derechos reproductivos de las mujeres es crucial, la omisión del reconocimiento de la niña de Beatriz, Leilani, parece restar importancia al valor intrínseco de la vida humana, independientemente de las circunstancias.

5.2 Tratamiento de Beatriz como madre

Otra área crítica del análisis del caso *Beatriz* es el tratamiento que la Comisión otorgó a Beatriz después del diagnóstico de anencefalia de su hija. En lugar de ser reconocida y apoyada como madre, Beatriz fue tratada principalmente como una paciente cuyo derecho a la salud estaba en riesgo, con poca consideración de su identidad como madre.

Este tratamiento ha sido criticado por ser insuficiente y por no proporcionar un apoyo adecuado y digno tanto para Beatriz como para su hija no nacida. La Comisión no abordó adecuadamente las necesidades emocionales, físicas y psicológicas de Beatriz como madre que enfrentaba una situación extremadamente difícil y angustiante.

El tratamiento de Beatriz en este contexto refleja una posible discriminación hacia las mujeres que, a pesar de estar en situaciones complicadas debido a problemas de salud del niño no nacido, siguen siendo madres y, por lo tanto, merecen un tratamiento que respete su dignidad y derechos como tal. La falta de reconocimiento de la maternidad de Beatriz y la insuficiente atención a su situación como mamá representan un vacío significativo en la protección de los derechos humanos de las mujeres en el sistema interamericano.

5.3 Implicaciones éticas y humanitarias

La manera en que la Comisión y la Corte manejaron el caso *Beatriz* tiene importantes implicaciones éticas y humanitarias. El enfoque centrado exclusivamente en los derechos reproductivos de Beatriz (léase aborto), sin un reconocimiento adecuado de la identidad y valor de su hija, plantea preguntas sobre cómo se equilibran los derechos de la mujer con los del bebé en situaciones complejas y delicadas.

Este caso resalta la necesidad de un enfoque más equilibrado que no solo proteja los derechos de la mujer, sino que también reconozca y respete la dignidad de todas las vidas humanas involucradas, incluidas las de los niños no nacidos que,



aunque no sobrevivan mucho tiempo, merecen ser reconocidos y humanizados en la narrativa legal y ética.

6. Llamado a un discurso justo y humanitario

6.1 Apreciación de las tradiciones latinoamericanas

Las sociedades latinoamericanas han valorado durante mucho tiempo la maternidad como una parte integral de la identidad de la mujer y han enfatizado la dignidad de la vida humana. La Corte Interamericana debería incorporar estos valores en su jurisprudencia, reconociendo la importancia cultural y social de la maternidad en la región. Al hacerlo, la Corte no solo reflejaría las realidades y valores de las sociedades latinoamericanas, sino que también garantizaría que sus decisiones estén arraigadas en un contexto que respete el patrimonio cultural de la región.

El futuro fallo de la Corte debería reflejar la dignidad inherente de cada mujer, ya sea que elija continuar con un embarazo o no. También debería reconocer los derechos y necesidades de las mujeres que son madres, ofreciéndoles el apoyo y la protección necesarios para navegar las complejidades del embarazo, el parto y la maternidad, particularmente en circunstancias desafiantes.

6.2 Equilibrio entre derechos reproductivos y dignidad humana

Si bien es crucial proteger los derechos reproductivos, esta protección no debe hacerse a expensas de ignorar la dignidad y la identidad de las mujeres como madres, ni debe desestimar el valor de los niños no nacidos. Este trabajo hace un llamado para el desarrollo de una doctrina legal que equilibre la protección de los derechos reproductivos con el respeto a la dignidad tanto de las mujeres como de los niños no nacidos.

Dicha doctrina implicaría reconocer las vulnerabilidades únicas que enfrentan las mujeres embarazadas y asegurar que sus derechos sean protegidos de manera que también se reconozcan sus roles como madres. Un enfoque equilibrado requeriría que la Corte considere no solo los derechos a la privacidad y la autonomía, sino también la necesidad de un trato compasivo y humanitario hacia las mujeres y sus hijos no nacidos.

6.3 Hacia un marco inclusivo y humanitario

En este punto concluimos sugiriendo que adoptar este enfoque equilibrado



contribuiría a un marco de derechos humanos más inclusivo y humanitario en la región. Este marco reconocería la complejidad de los problemas relacionados con los derechos reproductivos, laantidad de la maternidad y la necesidad de proteger la dignidad de todas las vidas humanas.

Al desarrollar un discurso que valore tanto los derechos de las mujeres como la dignidad de los niños no nacidos, la Corte Interamericana estaría dando un paso significativo hacia la garantía de que sus decisiones promuevan la justicia y la humanidad. Tal marco también ayudaría a cerrar la brecha entre diferentes perspectivas sobre los derechos reproductivos, fomentando una mayor comprensión y respeto por las diversas realidades que enfrentan las mujeres en América Latina.

7. Reflexiones finales

7.1 Principales hallazgos

En esta segunda parte del trabajo hemos explorado la compleja intersección entre los derechos reproductivos de las mujeres y los derechos del niño no nacido, particularmente en el contexto del Sistema Interamericano.

A través del análisis del caso *Beatriz*, la investigación pone de relieve los desafíos legales y éticos que plantean estos casos, donde los derechos a la vida, la salud, la dignidad y la privacidad están en primer plano. La tesis sostiene que un enfoque unidimensional de los derechos reproductivos no aborda adecuadamente la naturaleza multifacética de estas cuestiones, lo que genera tensiones en la jurisprudencia.

La Corte Interamericana ha demostrado, en varias sentencias, que es capaz de reconocer la vulnerabilidad de las mujeres durante el embarazo y ofrecer protección a través de un enfoque basado en los derechos humanos. Sin embargo, a lo largo del trabajo también señalamos que el enfoque de la Comisión Interamericana en el caso *Beatriz* ha sido criticado por no humanizar completamente al bebé y por no reconocer el contexto más amplio de la maternidad.

7.2 Reflexiones sobre el papel de la Corte

El caso *Beatriz* sirve como un ejemplo clave de las complejidades involucradas en la protección de los derechos reproductivos en América Latina. Destaca la tensión entre defender la autonomía de las mujeres, y reconocer el valor inherente de la vida no nacida. El papel de la Corte es crucial para moldear una jurisprudencia



que refleje ambas prioridades, fomentando un discurso que integre el valor latinoamericano de la maternidad con los estándares contemporáneos de derechos humanos.

La posición de la Corte tiene el potencial de influir no solo en las interpretaciones legales, sino también en la comprensión social más amplia de los derechos de las mujeres, la dignidad materna y el estatus del bebé.

Por lo tanto, es esencial que la Corte continúe desarrollando doctrinas que tengan en cuenta las complejidades culturales, sociales y legales de la región, asegurando que sus fallos ofrezcan una protección integral a todas las partes afectadas.

7.3. El camino a seguir

En conclusión, abogamos por un marco de derechos humanos más inclusivo y compasivo que resalte tanto los derechos de las mujeres como los del nasciturus. El futuro desarrollo de la jurisprudencia interamericana debe guiarse por principios de dignidad, humanidad y respeto al contexto cultural de América Latina.

Al reconocer las complejidades inherentes a estos casos, la Corte puede crear un enfoque más matizado y humano para los derechos reproductivos.

El caso *Beatriz* no debe ser visto solo como una batalla legal sobre derechos reproductivos en la interpretación unilineal y sesgada de la CIDH, sino como un símbolo más amplio de la lucha continua por lograr un equilibrio justo entre derechos en conflicto.

El trabajo hace un llamado a una mayor consideración de la dignidad y la humanidad tanto de las mujeres como de los niños no nacidos en los fallos futuros de la Corte, con el objetivo final de promover la justicia y la igualdad en toda la región.

El Sistema Interamericano tiene la responsabilidad de garantizar que todas las mujeres sean tratadas con la dignidad y el respeto que merecen, al tiempo que reconoce el valor de la vida no nacida. Al hacerlo, la Corte puede ayudar a crear un marco legal y ético que no solo sea justo, sino que también refleje los valores y las complejidades de la sociedad latinoamericana.

Este equilibrio será crucial a medida que la Corte continúe abordando casos en la intersección de los derechos reproductivos y la identidad materna, moldeando así el futuro del derecho de los derechos humanos en la región.



C. TERCERA PARTE: Análisis comparativo de los casos *Beatriz vs. El Salvador* y *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization*

1. Introducción

El concepto moderno de derechos humanos, tal como lo entendemos hoy, ha sido el resultado de un largo proceso histórico que abarca varios siglos de evolución política, filosófica y jurídica. A diferencia de los sistemas legales antiguos como el derecho romano o la jurisprudencia medieval, los derechos humanos no existían en aquellos marcos normativos. Estos sistemas estaban más orientados a la protección de derechos y privilegios en función de la posición social o el poder económico, sin una noción clara de derechos universales aplicables a todos los seres humanos.

Fue durante el siglo XVIII, con la Ilustración y el surgimiento del constitucionalismo, que los derechos humanos comenzaron a tomar forma como limitaciones al poder del Estado y como garantías fundamentales para los individuos. Este desarrollo se consolidó en los textos fundacionales de la Revolución Francesa y la Revolución Americana, que promovieron la idea de derechos inalienables y universales.

Desde entonces, el concepto de derechos humanos se ha expandido considerablemente, abarcando áreas tan diversas como los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, y los derechos de grupos vulnerables, como las mujeres y los niños.

Dentro del ámbito de los derechos humanos, el tema del aborto y los derechos reproductivos ha generado debates intensos y a menudo polarizados.

Este debate ha sido particularmente complejo en América Latina y los Estados Unidos, donde los sistemas jurídicos han adoptado enfoques diferentes sobre la protección de los derechos de las mujeres en relación con su autonomía reproductiva y los derechos del niño no nacido.

Dos casos emblemáticos en este sentido son el caso *Beatriz vs. El Salvador* ante el sistema interamericano de derechos humanos y el caso *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization* ante la Corte Suprema de los Estados Unidos. Ambos casos ilustran las tensiones inherentes a los derechos reproductivos, pero desde enfoques muy diferentes y con resultados contrastantes. La relación entre estos dos casos es significativa porque revela no solo las diferencias en los sistemas jurídicos y culturales, sino también cómo los derechos humanos se interpretan y aplican de manera distinta en contextos nacionales e internacionales.



1.1 Derechos humanos y aborto: un debate global

El análisis de los casos *Beatriz y Dobbs* revela un conflicto fundamental en el marco de los derechos humanos: el choque entre los derechos reproductivos de las mujeres y los derechos del concebido aún no nacido. Este debate no es exclusivo de América Latina o Estados Unidos, sino que refleja una tensión global en torno al aborto y los derechos reproductivos.

En muchos países, el derecho al aborto está vinculado a la autonomía corporal y al derecho de las mujeres a decidir sobre su salud y su vida. Sin embargo, en otros contextos, el derecho del bebé a la vida es prioritario, lo que limita el acceso al aborto. Esta disparidad en las interpretaciones legales y culturales de los derechos humanos pone de relieve las dificultades para alcanzar un consenso global sobre el tema.

Al mismo tiempo, este debate revela un problema más profundo en la teoría de los derechos humanos: la dificultad de conciliar la autonomía efectiva con el concepto de dignidad. Mientras que los defensores del aborto sostienen que la dignidad humana está vinculada a la capacidad de auto-determinación, aquellos que se oponen al aborto consideran que la dignidad es inherente a todo ser humano desde el momento de la concepción, independientemente de su capacidad para ejercer autonomía.

1.2 Objetivos

En esta tercera parte del trabajo buscamos analizar críticamente los enfoques adoptados en los casos *Beatriz y Dobbs*, explorando cómo estos fallos reflejan las tensiones y contradicciones dentro de los marcos de derechos humanos. Se investigará cómo ambos casos ilustran la lucha por equilibrar los derechos de las mujeres y los derechos del niño no nacido, y qué implicaciones tienen estos fallos para la evolución futura de los derechos reproductivos en sus respectivos sistemas legales.

Este estudio también tiene como objetivo proponer una reflexión sobre cómo los tribunales internacionales y nacionales pueden abordar mejor este conflicto, respetando la dignidad tanto de las mujeres como de los niños no nacidos, y contribuyendo a un marco de derechos humanos que sea más inclusivo y equilibrado.

2. Dignidad y derechos humanos en el debate sobre el aborto

La dignidad humana es un principio central de los derechos humanos, pero su



definición y aplicación varían considerablemente según el contexto filosófico y cultural en que se invoque. En el debate sobre el aborto, el concepto de dignidad adquiere particular relevancia, ya que se utiliza tanto para justificar la protección del niño no nacido como para defender la autonomía reproductiva de las mujeres.

Esta tercera parte del trabajo explora el desarrollo histórico de la idea de dignidad y cómo se ha aplicado en el discurso moderno sobre los derechos humanos, especialmente en relación con el controvertido tema del aborto.

2.1 El desarrollo histórico de la dignidad en los derechos humanos

El concepto de dignidad tiene sus raíces en la antigüedad, donde se asociaba con el estatus social y el honor. En el derecho romano, por ejemplo, la *dignitas* se refería al valor de un individuo basado en su rango social, poder o logros. Sin embargo, no fue hasta el período de la Ilustración en el siglo XVIII cuando el concepto de dignidad comenzó a entenderse de manera universal, desligado de distinciones jerárquicas.

Immanuel Kant, uno de los filósofos más influyentes de este período, desempeñó un papel clave en la configuración de la comprensión moderna de la dignidad humana. En su obra "Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres" (1785), Kant argumentaba que los seres humanos poseen un valor intrínseco, o dignidad, porque son agentes racionales capaces de autolegalización. Según Kant, los individuos deben ser tratados siempre como fines en sí mismos y nunca meramente como medios para un fin. Este concepto kantiano de la dignidad constituye la base filosófica de los derechos humanos contemporáneos.

En el siglo XX, la idea de la dignidad como un derecho humano fundamental se consolidó en documentos legales internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948. El Artículo 1 de la DUDH afirma célebremente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Esto marcó el reconocimiento de la dignidad como una característica universal de todos los humanos, independientemente de su origen social, económico o cultural.

2.2 La dignidad kantiana y su influencia en los derechos humanos

La influencia de Kant en los derechos humanos es profunda, particularmente su distinción entre seres con precio y seres con dignidad. Aquellos con precio pueden ser valorados según su utilidad o valor de mercado, mientras que los que tienen dignidad poseen un valor intrínseco y no pueden ser mercantilizados o



instrumentalizados. Los derechos humanos, por lo tanto, derivan de la dignidad de los individuos, reconociendo su agencia moral y autonomía inherentes.

El principio kantiano de que los individuos deben ser tratados siempre como fines en sí mismos ha sido fundamental en la configuración de la ley de derechos humanos modernos, especialmente en cuestiones como la esclavitud, la explotación y la discriminación. Sin embargo, cuando se aplica al debate sobre el aborto, el marco kantiano presenta desafíos. La pregunta crítica que surge es: ¿posee el niño no nacido dignidad, y si es así, en qué punto de su desarrollo? ¿Y cómo se intersecta esta dignidad con la de la mujer embarazada?

2.3 Autonomía y dignidad efectiva en la Bioética

En la Bioética contemporánea, la idea de autonomía se ha expandido al concepto de autonomía efectiva, es decir, la capacidad de los individuos para tomar decisiones y actuar en función de sus valores y preferencias de manera tangible. Este desarrollo ha llevado a asociar la dignidad con la autonomía, donde la capacidad de autodeterminación de los individuos se ve como la base de su dignidad.

En el contexto del aborto, esta línea de pensamiento enfatiza que la autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo es esencial para su dignidad. Los defensores de los derechos reproductivos argumentan que negar a las mujeres el derecho a tomar decisiones sobre su embarazo constituye una violación de su autonomía y, por ende, de su dignidad. Desde esta perspectiva, no existe conflicto entre los derechos de la mujer y los del niño no nacido, ya que este último, al no ser un agente autodeterminado, no posee el mismo estatus moral o legal.

Sin embargo, los críticos de esta visión argumentan que crea un sistema de dignidad de dos niveles, donde solo los individuos con ciertas capacidades cognitivas o de desarrollo son reconocidos como titulares de derechos. Esto tiene implicaciones significativas para los grupos vulnerables, como los niños no nacidos, los bebés y las personas con discapacidades, cuya autonomía puede estar limitada o ser inexistente. Para los opositores del aborto, el bebé posee dignidad intrínseca desde el momento de la concepción, y la terminación del embarazo es una violación de esa dignidad.

2.4 Dignidad y condición de persona en el debate sobre el aborto

El debate sobre el aborto a menudo gira en torno al concepto de condición de persona, es decir, el estatus de ser reconocido como persona con derechos. Para aquellos que argumentan que la vida comienza en la concepción, el bebé es



considerado una persona desde el momento de la concepción y, por lo tanto, tiene derecho a la misma protección que cualquier otro ser humano. Esta posición se basa en la creencia de que la dignidad es inherente al ser humano, independientemente de su nivel de desarrollo o autonomía.

Por otro lado, los defensores del derecho al aborto sostienen que el concebido no posee dignidad o derechos de la misma manera que la mujer embarazada, y los derechos de la mujer a la autonomía y la integridad corporal tienen prioridad. El desacuerdo legal y filosófico sobre la condición de persona y la dignidad es evidente en los casos *Beatriz vs. El Salvador* y *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization*. En *Beatriz*, el sistema interamericano enfatizó el derecho de Beatriz a la salud, mientras minimizaba el estatus del nasciturus como titular de derechos. En contraste, el fallo *Dobbs* refleja un reconocimiento legal creciente de la condición de persona del niño no nacido en los Estados Unidos, particularmente en los estados que han prohibido o restringido severamente el aborto.

2.5 Derechos Humanos y el problema del relativismo

Uno de los principales desafíos en el debate sobre el aborto es la relativización de los derechos humanos en función de la autonomía. Si los derechos humanos se otorgan o se niegan en función de la capacidad de autonomía efectiva, entonces se pone en duda la universalidad de los derechos humanos. Esto socava el propósito mismo de los derechos humanos, que es proteger a todos los individuos, independientemente de sus habilidades o etapa de desarrollo, del poder arbitrario y la violencia.

En el caso de *Beatriz vs. El Salvador*, el argumento de que los derechos de Beatriz a la vida y la salud, que conservó plenamente durante su embarazo y aún después, prevalecían sobre los del bebé refleja esta tensión. El niño no nacido, al no ser viable debido a la anencefalia, no fue reconocido como poseedor de dignidad o derechos, permitiendo justificar la terminación del embarazo. Sin embargo, esto plantea la pregunta de si la falta de autonomía del concebido aún no nacido debe anular su derecho a la vida, especialmente en un marco de derechos humanos que se proclama universal.

De manera similar, en *Dobbs vs. Jackson*, el fallo desafía la relativización de la dignidad al reconocer que el nasciturus posee derechos inherentes desde la concepción. La decisión del Tribunal de anular *Roe vs. Wade* se basa en la idea de que la autonomía no puede ser el único criterio para determinar quién es titular de derechos, y que la dignidad debe ser otorgada a todos los seres humanos, incluidos los no nacidos.



El concepto de dignidad es central en los derechos humanos, pero su aplicación en el debate sobre el aborto revela desafíos filosóficos y legales significativos. Mientras que la idea kantiana de la dignidad como inherente a todos los seres humanos ha moldeado los derechos humanos modernos, el énfasis en la autonomía en la bioética contemporánea ha llevado a una comprensión más limitada de la dignidad, una que excluye a ciertos grupos vulnerables como los no nacidos.

Tanto los casos *Beatriz* como *Dobbs* ilustran las tensiones entre diferentes interpretaciones de la dignidad y su impacto en los marcos legales y éticos sobre el aborto.

3. Equivocación y defensa ideológica

Uno de los términos clave en el debate sobre los derechos reproductivos es el de "decisión terriblemente equivocada", empleado en la opinión disidente del caso *Roe vs. Wade* para describir lo que algunos consideraron un fallo basado en una interpretación errónea de la Constitución de los Estados Unidos.

De manera similar, el fallo del caso *Beatriz vs. El Salvador* ha sido criticado por ciertos sectores como ideológicamente sesgado, en tanto que se percibe que defendió el aborto sin considerar adecuadamente los derechos del niño no nacido. Ambos casos reflejan cómo las decisiones jurídicas sobre derechos reproductivos pueden ser objeto de profundas controversias en función de las ideologías que subyacen a la interpretación legal.

En esta parte de la investigación exploraremos las inconsistencias en la aplicación de los derechos humanos cuando la autonomía efectiva se utiliza como el único criterio de dignidad. Se argumenta que este enfoque, tanto en el sistema interamericano como en el norteamericano, reduce la complejidad del debate sobre los derechos de la mujer y del bebé a una única dimensión: el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, sin equilibrar adecuadamente otras consideraciones éticas y legales, como el valor de la vida humana en desarrollo.

3.1 Críticas al fallo en el caso Beatriz

En el caso *Beatriz vs. El Salvador*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue criticada por no reconocer a la hija de Beatriz, quien nació con anencefalia y vivió brevemente tras el parto. Este enfoque ha sido calificado de deshumanizador y reduccionista, ya que se percibe que la Comisión ignoró los aspectos de dignidad y valor intrínseco del niño no nacido. Al centrar el fallo únicamente en la protección de los derechos reproductivos de Beatriz y su



derecho a la autonomía, la Comisión habría dejado de lado la complejidad moral y ética del valor de la vida del no nacido, sin tener en cuenta el sufrimiento de Beatriz como madre al enfrentarse a una situación trágica que involucraba la vida de su hija.

Este enfoque ha sido criticado por aquellos que sostienen que la defensa ideológica de los así llamados "derechos reproductivos" no debería implicar la deshumanización de los niños no nacidos. Desde esta perspectiva, el fallo de la Comisión habría reducido a la hija de Beatriz a una condición "sin dignidad" debido a su diagnóstico de anencefalia, ignorando de este modo los principios fundamentales de los derechos humanos, que deberían basarse en la dignidad inherente de toda persona, independientemente de su condición física o etapa de desarrollo.

3.2 El caso Dobbs y la defensa de la dignidad del concebido

Por otro lado, el fallo de la Corte Suprema de Estados Unidos en el caso *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization* ha sido criticado por restringir los derechos reproductivos de las mujeres, basándose en una visión particular de la dignidad del niño no nacido. En *Dobbs*, la Corte revocó la protección federal del derecho al aborto establecida en *Roe v. Wade*, argumentando que la Constitución no garantizaba explícitamente ese derecho, y dejando en manos de los estados la regulación del aborto.

El fallo de *Dobbs* se centró en la defensa del derecho a la vida del bebé, otorgando a los estados la facultad de restringir o prohibir el aborto en diferentes etapas del embarazo. Sin embargo, los críticos argumentan que este enfoque limita la autonomía de las mujeres sobre sus propios cuerpos y puede forzarlas a llevar adelante embarazos no deseados, lo que genera una carga física, emocional y económica desproporcionada sobre ellas.

La Corte, al priorizar la vida del concebido impone una visión especial de la dignidad del no nacido. Este tipo de fallos refleja una defensa de los derechos del bebé, similar a la crítica planteada contra la Comisión Interamericana en el caso *Beatriz*, aunque en direcciones opuestas. Mientras que en *Beatriz* se priorizó la autonomía de la mujer, en *Dobbs* se dio preeminencia a la vida del concebido, generando un nuevo escenario de conflicto entre los derechos de ambos sujetos.

3.3 Equilibrio entre derechos y crítica ideológica

El análisis comparativo de estos dos fallos pone de manifiesto las dificultades inherentes en la aplicación de los derechos humanos cuando se trata de



cuestiones tan polarizadas como el aborto. En ambos casos, se evidencia cómo la interpretación de los derechos puede estar influenciada por convicciones ideológicas que desbalancean el análisis jurídico. En el caso *Beatriz*, se argumenta que la Comisión desestimó la vida del concebido aún no nacido en su defensa de los derechos reproductivos de la mujer, mientras que en *Dobbs*, la Corte Suprema ha sido acusada de imponer restricciones desproporcionadas que violan la autonomía y los derechos reproductivos de las mujeres.

Ambos fallos ponen de relieve la necesidad de desarrollar una doctrina jurídica que logre equilibrar los derechos de la mujer y del niño no nacido, sin caer en reduccionismos ideológicos. Esto implicaría el reconocimiento de la dignidad inherente tanto de las mujeres como de los niños no nacidos, adoptando un enfoque que considere las complejidades éticas, morales y legales de cada caso. En conclusión, tanto el fallo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Beatriz* como el de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *Dobbs* han sido objeto de crítica por su defensa ideológica y la falta de un enfoque equilibrado. El análisis de estos casos refleja cómo la sobrevaloración de la autonomía de la mujer o del derecho a la vida del bebé puede llevar a decisiones que no logran respetar plenamente la dignidad de todos los involucrados.

Este trabajo invita a una reflexión más profunda sobre la necesidad de evitar reduccionismos en la interpretación de los derechos humanos y a desarrollar una jurisprudencia equilibrada, que respete tanto los derechos reproductivos de las mujeres como la dignidad de los niños no nacidos, asegurando que las decisiones jurídicas no se vean sesgadas por influencias ideológicas.

4. Impacto en la Teoría de los Derechos Humanos

4.1 La relativización de la dignidad humana

En el contexto de los derechos humanos, la dignidad humana ha sido concebida como un principio absoluto e inalienable. Según este enfoque, todos los seres humanos poseen un valor intrínseco que debe ser respetado y protegido, independientemente de su condición o capacidades. Sin embargo, tanto en el caso *Beatriz* como en el caso *Dobbs*, se ha evidenciado una tendencia a relativizar este concepto al equipararlo con la autonomía efectiva.

En el caso *Beatriz*, la Comisión Interamericana priorizó los derechos reproductivos de Beatriz, basándose en su capacidad para ejercer autonomía sobre su propio cuerpo, sin conceder igual consideración a la dignidad del niño no nacido. Este enfoque introduce un criterio relativo que define quién merece



protección de derechos humanos en función de su capacidad para ejercer autonomía. Como resultado, los no nacidos, que no pueden expresar autonomía, son excluidos de la protección plena de los derechos humanos.

Por otro lado, en el caso *Dobbs*, el fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos puso énfasis en la dignidad del nasciturus, justificando la restricción de los derechos reproductivos de las mujeres con base en la protección de la vida prenatal. Este tipo de razonamiento polariza el debate, creando una aparente contradicción en la teoría de los derechos humanos.

4.2 Erosión de la universalidad de los derechos humanos

La universalidad de los derechos humanos es uno de sus pilares fundamentales. Se asume que los derechos humanos son aplicables a todas las personas, en todas las circunstancias, sin distinción. Sin embargo, la interpretación relativista de la dignidad, como se evidenció en *Beatriz*, amenaza con erosionar esta universalidad. La falta de reconocimiento de la dignidad del niño no nacido y la absoluta prioridad otorgada a la autonomía de la mujer sugiere que los derechos humanos no se aplican de manera equitativa a todos los individuos.

El riesgo de este enfoque es que abre la puerta para que los estados, las instituciones y los tribunales interpreten los derechos humanos de manera subjetiva, decidiendo qué individuos son dignos de protección y cuáles no. Esto debilita la universalidad de los derechos y abre la posibilidad de arbitrariedades en su aplicación, contrario a su propósito original de ser un sistema de protección imparcial y objetivo.

4.3. El peligro de la autonomía como criterio exclusivo

En la práctica judicial contemporánea, la autonomía efectiva se ha convertido en el criterio exclusivo para determinar la dignidad humana, como se ha observado en *Beatriz* y en otros casos relacionados con los derechos reproductivos.

Este enfoque plantea dos problemas. Primero, reduce la dignidad humana a un atributo que solo algunos pueden ejercer, excluyendo a aquellos que no pueden expresar su autonomía, como los no nacidos o las personas en estado de vulnerabilidad extrema.

Segundo, introduce una lógica utilitarista que mide la dignidad y los derechos humanos según la utilidad que una persona pueda tener para la sociedad o según su capacidad de auto-gobernarse. Esto representa un cambio radical en el entendimiento de la dignidad como un principio inherente a todo ser humano, que no depende de condiciones o capacidades específicas.



4.4 La necesidad de un equilibrio entre derechos

Tanto en el sistema interamericano como en el estadounidense, la protección de los derechos humanos debe basarse en un enfoque equilibrado que no sacrifique los derechos de unos para promover los de otros. El caso *Beatriz* pone de manifiesto la falta de reconocimiento de los derechos del niño no nacido, mientras que *Dobbs* refleja cómo la protección exclusiva de los derechos del bebé puede restringir los derechos de las mujeres.

Este trabajo propone que una verdadera protección de los derechos humanos requiere que se reconozcan las complejidades inherentes a los conflictos entre derechos reproductivos y derechos prenatales. La teoría de los derechos humanos debe avanzar hacia un modelo que evite reducir el debate a una dicotomía que inevitablemente resulta en la marginación de uno de los dos sujetos involucrados.

El uso exclusivo de la autonomía como criterio de dignidad y la priorización de un grupo de derechos sobre otro ha generado tensiones que socavan la integridad del sistema de derechos humanos.

Es necesario revisar la aplicación de la teoría de los derechos humanos, adoptando un enfoque más equilibrado y comprensivo. De lo contrario, el riesgo es que los derechos humanos dejen de ser una herramienta efectiva de protección universal, convirtiéndose en un campo de disputa ideológica y política que erosiona sus principios fundamentales.

5. Llamado a un discurso justo y humanitario

5.1 Incorporación de las tradiciones latinoamericanas

En América Latina, la maternidad y la dignidad humana han sido valoradas como aspectos centrales de la identidad cultural. Sugerimos que el sistema interamericano debe reflejar estas tradiciones y valores en su jurisprudencia, adoptando un enfoque que reconozca la importancia de la maternidad y el respeto por la vida en todas sus formas. El caso *Beatriz* es un ejemplo donde este enfoque cultural podría haberse aplicado para equilibrar los derechos de la mujer con los del niño no nacido.

En lugar de simplemente promover la autonomía reproductiva, el sistema interamericano debería desarrollar una doctrina que reconozca tanto los derechos de las mujeres a tomar decisiones sobre sus cuerpos como la necesidad de proteger la vida prenatal en contextos donde la dignidad de ambos está en juego. Esta perspectiva sería más representativa de los valores profundamente



arraigados en muchas sociedades latinoamericanas y proporcionaría un marco más equilibrado para abordar estos difíciles dilemas éticos.

5.2 El enfoque de la Corte Suprema en Dobbs: proteger la dignidad del no nacido

El fallo en *Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization* marcó un giro hacia la protección de la vida prenatal, revirtiendo en gran medida la doctrina establecida por *Roe v. Wade*. La Corte Suprema argumentó que los estados tenían el derecho de proteger la vida desde la concepción, destacando la dignidad del bebé como una vida humana en desarrollo. Sin embargo, este enfoque ha sido criticado por no considerar adecuadamente el impacto de estas restricciones sobre las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad.

5.3 Equilibrio entre derechos reproductivos y dignidad humana

El equilibrio entre los llamados derechos reproductivos y la dignidad humana es crucial para garantizar una protección efectiva de los derechos de todas las partes involucradas. Propone que tanto la Corte Interamericana como la Corte Suprema adopten un enfoque más equilibrado, donde se reconozca el valor intrínseco de la vida humana, sin importar su etapa de desarrollo, al tiempo que se respeten los derechos reproductivos de las mujeres.

En el caso de Beatriz, un enfoque teóricamente equilibrado habría implicado reconocer el derecho de Beatriz a recibir atención médica adecuada para proteger su vida y salud (aunque en el particular fuera solo un argumento irreal de los demandantes) y, al mismo tiempo que se reconocía la humanidad del niño no nacido, ofreciendo apoyo emocional y médico en el contexto de una situación de alto riesgo.

5.4 Hacia un marco inclusivo y humanitario

El desarrollo de un marco inclusivo y humanitario en las decisiones judiciales sobre derechos reproductivos sería un paso fundamental hacia un sistema de derechos humanos más justo y equilibrado. Este marco debería reconocer las múltiples dimensiones de los derechos reproductivos y la dignidad humana, creando espacio para el respeto tanto de las mujeres como de los niños no nacidos.



Un enfoque inclusivo implicaría que los sistemas interamericano y norteamericano adopten una visión más holística de los derechos humanos, evitando la polarización entre quienes apoyan el derecho al aborto y quienes defienden la vida prenatal. En lugar de perpetuar una dicotomía entre los derechos de las mujeres y los derechos de los no nacidos, este marco ofrecería soluciones que respeten las complejidades de la vida humana y promuevan una mayor comprensión y respeto mutuo.

En resumen, este capítulo propone un enfoque judicial más equilibrado y humanitario que respete tanto los derechos de las mujeres como la dignidad de los niños no nacidos. Al incorporar las tradiciones culturales de América Latina y desarrollar un marco legal que no sacrifique un conjunto de derechos en favor de otro, tanto la Corte Interamericana como la Corte Suprema podrían avanzar hacia decisiones más inclusivas y justas. El objetivo final debe ser proteger los derechos humanos de manera integral, asegurando que ningún individuo, ya sea mujer o niño no nacido, sea tratado con menos dignidad o respeto.

Al adoptar este enfoque, los sistemas interamericano y norteamericano estarían mejor posicionados para enfrentar los desafíos éticos y legales del siglo XXI, promoviendo un marco de derechos humanos que sea verdaderamente universal y compasivo.

6. Impacto en la Teoría del Derecho

El tratamiento de la dignidad humana y los llamados "derechos reproductivos" en los casos *Beatriz vs. El Salvadory Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization* ha generado importantes repercusiones en la teoría general del derecho. Los estados modernos, fundamentados en el equilibrio entre democracia, estado de derecho y derechos humanos, enfrentan desafíos cuando la noción de dignidad se reduce a la autonomía efectiva de los individuos. Este enfoque puede perturbar la coherencia jurídica y crear tensiones entre los derechos fundamentales.

6.1 Dignidad y autonomía en el caso Beatriz

El Dictamen de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Beatriz* ha sido duramente criticado por algunos sectores por priorizar la autonomía reproductiva de la mujer sobre otros aspectos del derecho a la vida y la protección del bebé. La decisión de la Comisión, al enfocar el tema exclusivamente en los derechos de Beatriz como mujer en situación vulnerable, minimizó el reconocimiento del bebé como sujeto de derechos. Esto genera un



debate profundo sobre el concepto de dignidad en la jurisprudencia interamericana y sobre cómo debe interpretarse la relación entre la autonomía y la dignidad humana.

La interpretación de la Corte Interamericana puede verse como un desafío a la teoría del derecho, que tradicionalmente busca proteger la dignidad inherente a toda persona, independientemente de su capacidad de autonomía o estado de desarrollo. El Dictamen ha generado preocupaciones sobre cómo este enfoque podría erosionar principios fundamentales del derecho, favoreciendo una concepción limitada de los derechos humanos que se basa únicamente en la autonomía y la capacidad de auto-legislar.

Votar en contra de la vida para la Corte es muy difícil porque implica avalar la violación de los datos personales de Beatriz y la discriminación a una niña discapacitada, entre otras cuestiones. Pero si hay mentiras, presiones ideológicas y económicas en juego, la injusticia se vuelve un camino fácil.

6.2 El equilibrio de derechos en Dobbs

Por otro lado, el fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso *Dobbs* ha alterado el equilibrio de los derechos reproductivos al privilegiar la protección de la vida prenatal sobre la autonomía reproductiva de las mujeres. Al revertir el precedente de *Roe v. Wade*, la Corte estableció un nuevo marco jurídico que permitió a los estados imponer restricciones significativas al aborto, basándose en la protección de la dignidad del niño no nacido.

La decisión de la Corte en *Dobbs* ha repercutido profundamente en la teoría del derecho estadounidense, resaltando una tendencia hacia una interpretación más restrictiva de los derechos reproductivos y un enfoque más expansivo en la protección de la vida prenatal.

6.3 La tensión entre el estado de derecho y los derechos humanos

Tanto en los casos *Beatriz* como *Dobbs*, surge una tensión entre el estado de derecho y la interpretación de los derechos humanos. En el caso *Beatriz*, la crítica hacia la Corte Interamericana se centra en la supuesta omisión de un análisis más profundo sobre el valor intrínseco del concebido aún no nacido, lo que pone en tela de juicio el compromiso de la Corte con la protección integral de los derechos humanos. La percepción de que la Corte está defendiendo una postura ideológica, más que una interpretación rigurosa de los derechos, amenaza con socavar la confianza en la imparcialidad del sistema jurídico interamericano.



En el caso de *Dobbs*, la crítica radica en que la Corte Suprema ha permitido que los estados impongan restricciones que muchos consideran desproporcionadas. Este enfoque ha generado debates sobre el papel del estado en la regulación de derechos tan íntimos y personales como la autonomía reproductiva, cuestionando si la imposición de estas restricciones se ajusta al principio del estado de derecho y los límites constitucionales.

6.4 Consecuencias para la jurisprudencia regional

El impacto de ambos fallos en la jurisprudencia de sus respectivas regiones es profundo y duradero. En América Latina, el caso *Beatriz* puede sentar un precedente en el enfoque de la Corte Interamericana sobre el aborto y los derechos reproductivos, estableciendo un marco de referencia que puede influir en futuras decisiones. Sin embargo, el énfasis en la autonomía reproductiva a expensas de otros derechos plantea interrogantes sobre la dirección futura de la jurisprudencia interamericana en relación con los derechos de los no nacidos. El activismo judicial rentado que está llevando a cabo la Corte genera serias dudas sobre la independencia e imparcialidad del Sistema y es una peligrosa intromisión política en los asuntos jurídicos de los países de la región.

En los Estados Unidos, el fallo *Dobbs* ha permitido a los estados establecer una mayor regulación sobre el aborto. Esta decisión ha generado una fragmentación en la jurisprudencia, donde los derechos reproductivos varían ampliamente de un estado a otro, creando desigualdades en el acceso a servicios de salud reproductiva.

6.5. La erosión de los límites jurídicos

Tanto en *Beatriz* como en *Dobbs*, existe el riesgo de que las decisiones judiciales, al basarse en concepciones ideológicas de la dignidad y la autonomía, contribuyan a la erosión de los límites jurídicos que tradicionalmente han protegido los derechos humanos. En lugar de aplicar una interpretación estricta y objetiva de la ley, los tribunales pueden verse tentados a imponer sus propias visiones sobre temas éticos y morales, lo que genera una incertidumbre jurídica que puede debilitar el estado de derecho ya que no existe ningún tratado de derecho internacional que exija el derecho al aborto.

Por el contrario, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce explícitamente el derecho a la vida desde la concepción (art. 4.1) y además, según esta y otros tratados internacionales, los países tienen derecho al ejercicio de la libre determinación social y cultural de los pueblos y a que se les garantice el



derecho de participación en la dirección de los asuntos públicos (art. 1.2 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, art. 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 23.1.a Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En conclusión, los casos *Beatriz y Dobbs* revelan los desafíos inherentes en la interpretación de los derechos reproductivos y la dignidad humana dentro del marco de la teoría general del derecho. Ambos fallos han influido en la jurisprudencia de sus respectivas regiones de maneras que impactan profundamente en la protección de los derechos humanos y el equilibrio entre la autonomía personal y la dignidad de la vida humana. Para mantener la coherencia del estado de derecho y asegurar la protección integral de los derechos humanos, es necesario un enfoque más equilibrado y menos ideologizado en la interpretación de estos principios fundamentales.

D. CUARTA PARTE: Conclusión

1. Reconocimiento y reafirmación de principios fundamentales

Esta conclusión final es una oportunidad para reflexionar sobre los principios fundamentales que subyacen a los derechos humanos y el modo en que se han interpretado y aplicado en los casos *Beatriz vs. El Salvador y Dobbs vs. Jackson Women's Health Organization*. A lo largo de este trabajo, se ha evidenciado la importancia de una visión equilibrada que busque reconciliar los derechos de las mujeres con los de los niños no nacidos, en lugar de plantearlos como mutuamente excluyentes.

1.1 Gratitud hacia la evolución de los derechos humanos

En primer lugar, es necesario reconocer el largo camino recorrido en la evolución de los derechos humanos. Desde su surgimiento en el siglo XVIII, han servido como una herramienta esencial para limitar el poder y proteger a los más vulnerables. A través de los diferentes sistemas jurídicos, se han consolidado como pilares de la democracia, el estado de derecho y la justicia social.

Tanto el sistema interamericano como el del país norteamericano han hecho contribuciones importantes a este desarrollo, y los dos casos que hemos tratado, *Beatriz y Dobbs* representan puntos de inflexión en la historia de la jurisprudencia sobre el aborto y los "derechos reproductivos".



1.2. Complementariedad entre autonomía y dignidad

Uno de los hallazgos centrales es que la autonomía y la dignidad no deben verse como conceptos contradictorios. En ambos casos estudiados, se observa cómo una interpretación estrictamente individualista de la autonomía puede socavar el valor inherente de la dignidad humana. Por el contrario, una visión inclusiva que reconozca el valor tanto de la vida de la mujer como del nasciturus puede aportar mayor coherencia a la protección de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos enfrentan el desafío de desarrollar un enfoque que respete la dignidad inherente de todos los seres humanos. Esto implica reconocer que los no nacidos tienen un valor y dignidad que también deben ser protegidos. La clave está en encontrar un equilibrio que no sacrifique los derechos de una parte por los de la otra.

1.3 Evitar la radicalización en la interpretación de los derechos

Otro aspecto crucial es la necesidad de evitar interpretaciones radicales que polaricen el debate sobre los derechos reproductivos. En el caso *Beatriz*, algunos han criticado la defensa de la autonomía de la mujer como una exclusión total del valor del niño no nacido. Por otro lado, el fallo *Dobbs* ha sido percibido como una imposición de restricciones a los derechos reproductivos de las mujeres en nombre de la protección del bebé.

Este trabajo aboga por un discurso que evite estas posturas extremas, y que en su lugar promueva el respeto por ambos derechos. Se requiere un enfoque que, en lugar de oponer a las partes, busque armonizar los derechos de las mujeres y los de los niños no nacidos, teniendo en cuenta las circunstancias únicas que rodean cada caso y las vulnerabilidades que enfrentan las mujeres durante el embarazo.

1.4 Reafirmación de principios fundamentales

Finalmente, esta investigación concluye con una reafirmación de los principios fundamentales de los derechos humanos: la dignidad, la igualdad y la justicia. Tanto el sistema interamericano como el norteamericano deben trabajar en la construcción de una jurisprudencia que refleje estos principios, evitando caer en interpretaciones ideológicas que perjudiquen la protección universal de los derechos.



La dignidad humana es inherente a todos los seres humanos, y los derechos humanos deben seguir siendo un baluarte que defienda a todos, sin importar las circunstancias. Los casos *Beatriz y Dobbs* han resaltado la complejidad de los derechos reproductivos, pero también han demostrado la necesidad de mantener un enfoque firme y equitativo, que honre los valores fundamentales que subyacen a los derechos humanos.

1.5 Hacia un futuro inclusivo

El futuro de la jurisprudencia sobre los derechos reproductivos depende de la capacidad de los sistemas jurídicos para integrar la dignidad y la autonomía en sus decisiones. Este trabajo ha planteado la necesidad de una doctrina inclusiva que reconozca el valor de todos los seres humanos, y que promueva una sociedad más justa y equitativa. El compromiso con estos principios es esencial para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres y los niños no nacidos en todas las regiones.

2. Reflexión final

Los casos que hemos analizado en este trabajo subrayan las complejidades legales y éticas en la intersección del derecho al aborto y la protección de la vida prenatal, y la importancia de considerar las perspectivas legales y de derechos humanos en el debate en curso sobre el aborto. A medida que las naciones navegan por este polémico tema, el equilibrio entre la protección de la vida y la autonomía de las mujeres sigue siendo una tarea crítica y desafiante.

La CIDH enfrenta el desafío de equilibrar estos derechos y principios en un contexto regional diverso y polarizado. Las decisiones y recomendaciones futuras deben considerar tanto la protección de la vida humana como los derechos de las mujeres, buscando soluciones que respeten la integridad y los derechos de todos los involucrados fortaleciendo así su debilitado prestigio debido a la falta de transparencia e imparcialidad, los numerosos defectos de funcionamiento y los repetidos abusos en el ejercicio de sus funciones².

La investigación, que en estas líneas finaliza, llama a una reafirmación de los principios originales de los derechos humanos, basados en la dignidad inherente

² Por ejemplo, sólo en 2009, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo aportó más de 4,7 millones de dólares a la Corte para diversos proyectos. Más de un tercio del presupuesto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos está financiado por ONG y empresas que no pertenecen al Sistema y condicionan el uso de estos fondos. En el Plan Estratégico 2023-2027 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se especificó textualmente que la Corte debía trabajar en "fortalecer los estándares de justicia reproductiva, con énfasis en la despenalización del aborto".



de todos los seres humanos. Tanto los derechos de las mujeres como los de los niños no nacidos deben ser protegidos de manera justa y equitativa, sin caer en radicalismos que erosionen la coherencia del sistema legal. La construcción de un futuro más inclusivo y humano dependerá de nuestra capacidad para honrar estos principios en todas las áreas del derecho.

E. BIBLIOGRAFIA

- American College of Obstetricians and Gynecologists.** (2022). ACOG Statement on U.S. Supreme Court Decision in Dobbs v. Jackson Women's Health Organization. Retrieved from <https://www.acog.org/news/news-releases/2022/06/acog-statement-on-us-supreme-court-decision-in-dobbs-v-jackson>
- Banchio, P.** (2021). La experimentación en embriones humanos: la dignidad humana y los principios bio-tecnocéticos. En *Bioética: desafíos contemporáneos* (pp. 11–42). Buenos Aires: Forum Accademico. ISBN 978-987-27699-6-3.
- Banchio, P.** (2024). Testamento biológico y directivas anticipadas: ¿Una pendiente resbaladiza?. En Angelo Viglianisi Ferraro (Ed.), *Voluntades anticipadas. Once modelos jurídicos en confrontación* (pp. 109–126). Santiago de Chile: Ediciones Olejnik. ISBN 978-956-407-535-8.
- Barroso, L.** (2012). Here, There, and Everywhere: Human Dignity in Contemporary Law and in the Transnational Discourse. *Boston College International and Comparative Law Review*, 35(2), 331–393. <https://doi.org/10.2139/ssrn.1891021>
- Bollinger, J.** (2023). Dobbs v. Jackson Women's Health Organization: Implications for the Future of Reproductive Rights. *Harvard Journal of Law and Gender*, 45, 102–128. Retrieved from <https://harvardjlg.org/2023/02/dobbs-implications-reproductive-rights/>
- Carozza, P. G., & Sedmak, C. (Eds.).** (2020). *The Practice of Human Development and Dignity*. University of Notre Dame Press.
- Center for Reproductive Rights.** (2013). The Case of Beatriz and the Inter-American Commission on Human Rights: A Summary. Retrieved from <https://www.reproductiverights.org>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** (2013). Comunicado de prensa sobre el caso Beatriz. Retrieved from <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/045.asp>



Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre la situación de los derechos reproductivos en las Américas*. Washington, D.C.: CIDH.

Retrieved from <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DerechosReproductivos2020.pdf>

Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW). (1979). United Nations Treaty Series, vol. 1249, p. 13.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012*. Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Caso Beatriz vs. El Salvador. Sentencia de 19 de octubre de 2017*. Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre el Caso Beatriz vs. El Salvador*. Retrieved from https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_372_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Beatriz v. El Salvador. Judgment of November 23, 2022*. Organization of American States.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (October 10, 2022). *Código de ética de juezas y jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/docs/Codigo-etica.pdf>

Courtney, E. (2021). Reassessing Reproductive Rights: The Impact of Dobbs v. Jackson Women's Health Organization on U.S. Constitutional Law. *Georgetown Journal of Gender and the Law*, 22(3), 154–182. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3500115>

De Casas, C. I. (2022). Jorge Nicolás Lafferriere y Helga María Lell (Eds.). La dignidad a debate: Usos del concepto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho*, XXI(42), 313–315. <https://doi.org/10.47274/DERUM/42.13>

Dobbs v. Jackson Women's Health Organization, 597 U.S. (2022). Retrieved from https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/19-1392_6j37.pdf

Dworkin, R. (1993). *Life's Dominion: An Argument About Abortion, Euthanasia, and Individual Freedom*. Vintage.

Global Center for Human Rights (2024). *Caso Beatriz - La verdad del aborto en la Corte IDH*. Retrieved from: <https://casobeatriz.org>

González, M. (2018). *Derechos reproductivos y aborto en América Latina: Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos*. Buenos Aires: Editorial Jurídica Latinoamericana.

Griswold v. Connecticut, 381 U.S. 479 (1965).



Inter-American Commission on Human Rights (IACtHR). (2013). *Precautionary Measures Granted in Favor of Beatriz, El Salvador.* Retrieved from https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/Beatriz_pm_2013.pdf

Inter-American Commission on Human Rights. (2013). *Annual Report of the Inter-American Commission on Human Rights.* Organization of American States.

Jackson Women's Health Organization v. Dobbs, 951 F.3d 246 (5th Cir. 2020).

Kant, I. (1785). *Groundwork of the Metaphysics of Morals* (M. Gregor, Trans.). Cambridge University Press. (Original work published 1785).

Lafferriere, J. N., Lell, H. M., & Escudero Giménez, R. A. (2021). *Dignidad en la Corte Internacional de Derechos Humanos 1982-2018 (versión 1.0)* [Base de datos]. Facultad de Derecho, Universidad Católica Argentina. Retrieved from <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11519>

Lamas, M. (2020). *Derechos reproductivos en América Latina: Entre la autonomía y la protección del no nacido.* México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Lawrence v. Texas, 539 U.S. 558 (2003).

López Medina, D. (2006). *El Derecho de los jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial* (2^a ed.). Legis.

Méndez, J. (2016). The Inter-American System of Human Rights and Reproductive Rights: An Analysis of the Beatriz Case. *Human Rights Quarterly, 38*(4), 889–917. <https://doi.org/10.1353/hrq.2016.0056>

Mississippi Gestational Age Act, H.B. 1510 (2018).

Mississippi's Brief in Dobbs v. Jackson Women's Health Organization (2021).

Nash, E., & Cross, L. (2022). The Impact of Dobbs v. Jackson on Abortion Access in the United States: A Regional Perspective. *Guttmacher Institute.* Retrieved from <https://www.guttmacher.org/impact-dobbs-us-abortion-access>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).* Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Obergefell v. Hodges, 576 U.S. 644 (2015).

Organización Mundial de la Salud. (2018). *Aborto seguro: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud* (2.^a ed.). Ginebra: OMS. Retrieved from <https://apps.who.int/iris/handle/10665/329886>



- Pact of San José, Costa Rica.** (1969). *American Convention on Human Rights*. Organization of American States.
- Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania v. Casey, 505 U.S. 833 (1992).**
- Planned Parenthood v. Casey, 505 U.S. 833 (1992).**
- Puppinck, G.** (2022). *The Beatriz Case: A Turning Point for Reproductive Rights in the Inter-American System*. *European Journal of Law and Religion*, 14(2), 95–112. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3584302>
- Rodríguez, J.** (2020). *Derechos humanos y aborto en América Latina: Una revisión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Rosen, J.** (2023). Dobbs v. Jackson Women's Health Organization: Legal and Societal Implications. *Yale Law Journal*, 132(6), 789–813. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3579827>
- Ruth, C.** (2022). *Navigating the New Legal Landscape of Reproductive Rights Post-Dobbs*. *Columbia Human Rights Law Review*, 54(1), 112–145. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3581987>
- Sandoval, R.** (2019). *Derechos reproductivos y aborto: Un estudio comparado de la legislación en América Latina*. Buenos Aires: Editorial Jurídica Argentina.
- Sánchez, A.** (2021). The Impact of the Beatriz Case on Reproductive Rights in Latin America. *Latin American Law Review*, 7(3), 223–245. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3691245>
- Sánchez, M.** (2022). *El aborto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un análisis crítico*. México, D.F.: Editorial Porrúa.
- Santos, M.** (2021). *Las implicaciones del caso Beatriz para la jurisprudencia de derechos reproductivos en la región*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 15(2), 145–168. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3680429>
- Scholz, J.** (2023). *Beatriz and the Inter-American Court: A New Paradigm for Reproductive Rights?* *Journal of International Human Rights*, 19(1), 65–88. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3555824>
- Secretaría General de la OEA.** (2021). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador*. Retrieved from <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ElSalvador2021.pdf>
- Smith, L.** (2022). The Future of Reproductive Rights After Dobbs: Analyzing the Legal and Social Implications. *Journal of Constitutional Law*, 20(4), 500–522. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3561124>
- Sotomayor, S.** (2022). *Reflections on Dobbs: A Justice's Perspective on Reproductive Rights and the Law*. Harvard University Press.



- Suárez, E.** (2023). *Aspectos jurídicos y bioéticos de la sentencia Beatriz en el contexto de los derechos humanos*. Bogotá: Editorial Temis.
- Teitel, R. G.** (2018). *Human Rights and the Politics of Dignity: New Perspectives on the Inter-American System*. Routledge.
- United Nations Human Rights Council.** (2016). *Report of the Special Rapporteur on the right to health*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/documents/issues/health/report/a-71-304.pdf>
- United Nations Human Rights Council.** (2022). *Universal Periodic Review of El Salvador: Reproductive Rights Recommendations*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/en/universal-periodic-review>
- United Nations Treaty Series.** (1966). *International Covenant on Civil and Political Rights*. Retrieved from <https://treaties.un.org/doc/publication/unts/volume%201196/volume-1196-i-17491-english.pdf>
- US Centers for Disease Control and Prevention.** (2023). *Abortion Surveillance – United States, 2020*. Retrieved from <https://www.cdc.gov/mmwr/volumes/72/ss/pdfs/ss7204a1-H.pdf>
- Van Zyl, M.** (2021). *International Perspectives on Reproductive Rights: Case Studies from the Americas*. Cambridge University Press.
- Vera, D.** (2022). *Derechos reproductivos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Buenos Aires: Editorial Jurídica.
- Wang, H.** (2021). The Evolution of Reproductive Rights in the Inter-American System: A Case Study of Beatriz. *Inter-American Law Review*, 52(2), 275–296. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3595839>
- Warren, K.** (2022). *The Repercussions of Dobbs: Legal and Social Reflections on Reproductive Rights*. *New York University Law Review*, 97(4), 789–810. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3623347>
- Weiss, R.** (2022). *Abortion Rights and the Impact of the Beatriz Case on Latin American Jurisprudence*. *Journal of Comparative Law*, 34(2), 142–160. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3654164>
- Wilson, M.** (2023). *The Beatriz Case and the Evolution of Reproductive Rights: An Analysis*. *Human Rights Law Journal*, 21(3), 210–228. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3676789>
- Zavala, C.** (2022). *Derechos de la mujer y aborto en el sistema interamericano de derechos humanos: Una evaluación crítica del caso Beatriz*. *Revista de Derecho Internacional*, 42(1), 89–108. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3665208>
- Zelaya, L.** (2023). *La jurisprudencia de la Corte Interamericana y los derechos reproductivos en América Latina*. Bogotá: Editorial Jurídica.



- Zimmerman, D.** (2021). *The Inter-American System and the Protection of Reproductive Rights: Insights from the Beatriz Case*. *International Journal of Human Rights*, 29(4), 332–348. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3591298>
- Aguirre, J. (Ed.).** (2019). *Derechos Reproductivos y el Sistema Interamericano: Un Análisis del Caso Beatriz*. Editorial Jurídica de México.
- Banco Mundial.** (2021). *Abortion and Its Impact on Women's Health and Economic Outcomes*. Retrieved from <https://www.worldbank.org/en/topic/health/publication/abortion-and-its-impact>
- Báscolo, E.** (2018). *Los derechos reproductivos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Un análisis del caso Beatriz*. *Revista de Derecho*, 22(1), 65–82. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3485501>
- Bosch, I.** (2022). *Derechos Humanos y Aborto en América Latina: Estudio de Casos*. Editorial Jurídica Latinoamericana.
- Cabrera, A.** (2023). *Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Reproductivos: Perspectivas Críticas*. *Revista de Derechos Humanos*, 17(1), 123–145. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3713421>
- Comisión de Derechos Humanos de El Salvador.** (2021). *Informe Anual sobre Derechos Reproductivos en El Salvador*. Retrieved from <https://www.derechoshumanos.org.sv>
- Fundación para el Desarrollo de la Mujer.** (2023). *Impacto del Caso Beatriz en la Legislación sobre Derechos Reproductivos en América Latina*. Retrieved from <https://www.fundacionmujer.org>
- Hernández, S.** (2021). *El Impacto del Caso Beatriz en la Jurisprudencia de Derechos Reproductivos*. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 14(3), 198–211. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3702125>
- Jara, P.** (2022). *Los Derechos Reproductivos en el Contexto de la Jurisprudencia Internacional*. *Revista de Derechos Humanos y Justicia*, 12(2), 99–118. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3687733>
- Morrison, A.** (2022). *Case Study of Beatriz: Implications for Reproductive Rights in the Inter-American System*. *Journal of International Human Rights Law*, 30(2), 175–195. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3671329>
- Rodríguez, L.** (2021). *El Aborto y los Derechos Humanos en América Latina: Un Estudio del Caso Beatriz*. *Revista Jurídica de América Latina*, 19(1), 77–92. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3685143>
- Sánchez, R.** (2022). *Derechos Reproductivos y la Corte Interamericana: Una Perspectiva Crítica del Caso Beatriz*. *Revista de Derecho y Política*, 25(4), 289–308. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3691347>



- Sierra, E.** (2021). *El Caso Beatriz y la Protección de Derechos Reproductivos en el Sistema Interamericano*. *Revista de Derechos Humanos*, 18(2), 145–162. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3702354>
- Soler, M.** (2023). *Los Derechos Reproductivos en el Sistema Interamericano: Un Análisis Post-Beatriz*. *Revista de Derechos Humanos y Justicia*, 16(1), 111–129. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3721134>
- Suárez, J.** (2021). *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Derechos Reproductivos: Un Estudio Crítico*. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 21(2), 55–74. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3689584>
- Varela, C.** (2022). *El Caso Beatriz y la Protección Internacional de los Derechos Reproductivos*. *Revista de Derecho y Sociedad*, 14(2), 89–106. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3715678>
- Villanueva, F.** (2023). *Derechos Reproductivos y el Sistema Interamericano: Nuevas Perspectivas*. *Revista de Derechos Humanos*, 22(3), 130–150. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3730248>
- Yates, R.** (2022). *The Beatriz Case: Reproductive Rights in the Inter-American System*. *Journal of International Human Rights*, 27(3), 234–250. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3659245>
- Zúñiga, T.** (2021). *El Derecho Internacional y los Derechos Reproductivos: Un Análisis del Caso Beatriz*. *Revista de Derecho y Política Internacional*, 12(1), 44–62. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3689341>
- Laakso, A.** (2022). *Comparative Analysis of Reproductive Rights Cases in International Jurisprudence: The Beatriz Case and Beyond*. *Global Rights Journal*, 33(2), 220–237. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3697654>
- Vargas, H.** (2021). *Reproductive Rights and Human Dignity: The Inter-American Court's Approach to the Beatriz Case*. *Journal of Human Rights Law and Policy*, 45(4), 292–310. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3708496>.